GOBIERNO DE PUERTO RICO
EL CAPITOLIO
SENADO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA
LUNES, 16 DE AGOSTO DE 2010

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P DEL S 1502 (Por la señora *Peña Ramírez*)	GOBIERNO *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)*	Para proclamar el mes de enero como el "Mes de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".
P DEL S 1529 (Por el señor *Rivera Schatz*)	DE LO JURÍDICO CIVIL *(Con enmiendas en el Decrétase)*	Para enmendar el inciso (b) de la Regla 58.3 y la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de disponer que el demandante en una demanda de expropiación forzosa acumulará como demandados a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad sujeta a expropiación y cuyos nombres sean conocidos mediante estudio de título; facultar a persona natural o jurídica que posea póliza de seguro de título que garantice error u omisión de parte en el título a realizar dicho estudio, así como establecer que el demandante o cualquier parte con interés deberá presentar al Tribunal antes de la entrega de fondos una Certificación Registral expedida por el Registro de Propiedad con fecha posterior a la radicación de la demanda para ratificar los titulares con derecho a recibir justa compensación por la propiedad y que son objeto del procedimiento de expropiación forzosa y clarificar y agilizar las reclamaciones judiciales de quince mil (15,000) dólares o menos.

RC DEL S 33 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez*)	GOBIERNO **SEGUNDO INFORME** *(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)*	Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia libre de costo al Municipio de Yauco, de la antigua fábrica que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.
R DEL S 57 (Por la señora *Santiago González*)	RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES; Y DE SALUD **TERCER INFORME PARCIAL**	Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.
R DEL S 98 (Por el señor *Díaz Hernández*)	RECREACIÓN Y DEPORTES **CUARTO INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.
R DEL S 104 (Por el señor *Seilhamer Rodríguez*)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA **SEGUNDO INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo del cumplimiento con el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" a los fines de ejecutar el plan de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce; y para otros fines.
R DEL S 200 (Por la señora *Peña Ramírez*)	URBANISMO E INFRAESTRUCTURA **INFORME FINAL**	Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la viabilidad de extender la cubierta del servicio de transportación que presta el Programa Llame y Viaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas a las personas con impedimentos, de tres cuartos (3/4) de millas a una (1) milla.

R DEL S 360 (Por el señor *Ortiz Ortiz*)	COMERCIO Y COOPERATIVISMO **INFORME PARCIAL**	Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado y evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico; así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.
R DEL S 800 (Por la señora *Soto Villanueva*)	BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PÚBLICAS; Y DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA **INFORME FINAL**	Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el cobro del llamado "Building Fund", en las instituciones educativas privadas de Puerto Rico.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

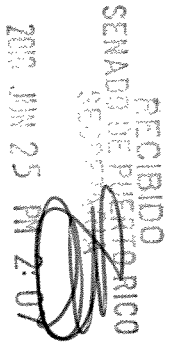

SENADO DE PUERTO RICO

25 de junio de 2010

Informe Positivo sobre

el P. del S. 1502

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Gobierno, del Senado de Puerto Rico,** previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. Núm. 1502 con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1502, tiene como propósito proclamar el mes de enero como el "Mes de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según los datos estadísticos de la Policía de Puerto Rico, el mes de enero es el mes donde más casos de violencia y crimen ocurren en nuestra isla, en comparación con el resto de los meses del año. La reproducción de la violencia y el crimen tiene profundas raíces familiares, emocionales y sicológicas que han ido deteriorando nuestras comunidades. Como entes que formamos parte de esa sociedad no podemos ser indiferentes y traspasar toda la responsabilidad al Estado. El rol de la comunidad en la prevención y disminución del crimen es vital para la consecución de nuestra meta de disminuir la incidencia criminal en el país, fortaleciendo los valores universales y fundamentales de convivencia humana y sensibilizando a nuestro pueblo.

Resulta doloroso que sea precisamente al comienzo del año cuando más casos de violencia y criminalidad se registren en nuestro país.

Conscientes de que todos los sectores que componen nuestra sociedad son elementos importantes y necesarios en la búsqueda de una mejor calidad de vida, se estará proclamando el mes de enero como el "Mes de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".

Para luchar contra la criminalidad es importante aunar esfuerzos donde la labor complementaria de la comunidad junto con la policía en materia de prevención mejoraren la calidad de vida mediante la participación y la organización comunitaria, previniendo la incidencia delictiva en las comunidades, fomentando lazos de solidaridad entre los vecinos, fortaleciendo la relación Policía-Comunidad, y aumentando el sentimiento de seguridad ciudadana.

Esta dinámica de autogestión lo que busca es que la comunidad contribuya en la búsqueda de soluciones a sus problemas en conjunto y en consenso con las instituciones gubernamentales.

El propósito de esta iniciativa es por un lado, crear conciencia sobre la importancia de fomentar modelos de paz y refuerzo de valores, y por otro lado unir en este esfuerzo al ente gubernamental, privado, comunitario, religioso, político, organizaciones sin fines de lucro los medios de comunicación , en fin a toda la ciudadanía

La campaña deberá estar enfocada en la educación, prevención y la rehabilitación como mecanismos de ayuda tanto a nivel individual como colectivo.

Es por las razones expuestas anteriormente, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario concienciar a nuestro pueblo sobre la importancia de erradicar la violencia en Puerto Rico, a través de los lazos comunitarios y vecinales en conjunto con las agencias de seguridad pertinentes, fomentando la prevención y el fortalecimiento de modelos de paz ciudadana. Así lograremos unas comunidades más sensibles ante los problemas que enfrenta y ciudadanos más comprometidos con el bien social y común.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicito los comentarios a diversas entidades públicas y privadas. Entre estas se encuentran; **el Departamento de Estado, la Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.**

El Departamento de Estado, luego de evaluar los méritos de la medida no tiene objeción en la aprobación de la misma.

La Oficina del Procurador del Veterano Puertorriqueño, endosa lo propuesto en la presente medida ya que es una buena iniciativa que propone integrar a las organizaciones de veteranos del país para que contribuyan en el presente esfuerzo.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres, avala la intención de la presente pieza legislativa y recomendaron varios aspectos de la medida que deben cambiarse. La Comisión subscribíente acogió todas las recomendaciones de la Oficina.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsanen el efecto

CM

negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado Núm. 1502, tiene como propósito proclamar el mes de enero como el "Mes de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".

Luego de evaluar la loable intención de la presente pieza legislativa la Comisión de Gobierno avala sin reparos el P. del S. Núm. 1502. Enfatizamos en promover la paz en vez de la violencia. Por lo cual el titulo de la pieza legislativa fue modificado como recomendó la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. La Asamblea Legislativa se une en el esfuerzo por promover cada día la paz en Puerto Rico y que todos los habitantes de nuestra amada isla tomen iniciativa para erradicar la paz en los hogares, en las escuelas, en el ámbito laboral y más que todo que se demuestre amor y un gran respeto hacia el prójimo.

El objetivo del P. del S. Núm. 1502, es fomentar la paz en la ciudadanía y dirigir a la toma de conciencia de la ciudadanía sobre la importancia de erradicar todos los medios, situaciones y circunstancias que promueven la cultura de la violencia en el país.

A tenor con lo anterior, vuestra **Comision de Gobierno, del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. Núm. 1502 con enmiendas en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,

Carmelo Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1502

13 de abril de 2010

Presentado por la señora *Peña Ramírez*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para proclamar el mes de enero como el "Mes ~~de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".~~ de la Paz en Puerto Rico"

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según los datos estadísticos de la Policía de Puerto Rico, el mes de enero es el mes donde más casos de violencia y crimen ocurren en nuestra isla, en comparación con el resto de los meses del año. La reproducción de la violencia y el crimen tiene profundas raíces familiares, emocionales y sicológicas que han ido deteriorando nuestras comunidades. Como ~~entes~~ ciudadanos que formamos parte de ~~esa~~ esta sociedad no podemos ser indiferentes y traspasar toda la responsabilidad al Estado. El rol de la comunidad en la prevención y disminución del crimen es vital para la consecución de nuestra meta de disminuir la incidencia criminal en el país, fortaleciendo los valores universales y fundamentales de convivencia humana y sensibilizando a nuestro pueblo.

Resulta doloroso que sea precisamente al comienzo del año cuando más casos de violencia y criminalidad se registren en nuestro país.

Conscientes de que todos los sectores que componen nuestra sociedad son elementos importantes y necesarios en la búsqueda de una mejor calidad de vida, se estará proclamando el mes de enero como el "Mes ~~de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".~~ de la Paz en Puerto Rico."

Para luchar contra la criminalidad es importante aunar esfuerzos donde la labor complementaria de la comunidad junto con la policía en materia de prevención mejoraren la calidad de vida mediante la participación y la organización comunitaria, previniendo la incidencia delictiva en las comunidades, fomentando lazos de solidaridad entre los vecinos, fortaleciendo la relación Policía-Comunidad, y aumentando el sentimiento de seguridad ciudadana.

Esta dinámica de autogestión lo que busca es que la comunidad contribuya en la búsqueda de soluciones a sus problemas en conjunto y en consenso con las instituciones gubernamentales.

El propósito de esta iniciativa es por un lado, crear conciencia sobre la importancia de fomentar modelos de paz y refuerzo de valores, y por otro lado unir ~~en este esfuerzo al ente gubernamental,~~ esfuerzos conjuntamente, unidos al sector privado, comunitario, religioso, político, organizaciones sin fines de lucro y los medios de comunicación~~, en fin a toda la ciudadanía.~~

La campaña deberá estar enfocada en la educación, prevención y la rehabilitación como mecanismos de ayuda tanto a nivel individual como colectivo.

Es por las razones expuestas anteriormente, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario concienciar a nuestro pueblo sobre la importancia de erradicar la violencia en Puerto Rico, a través de los lazos comunitarios y vecinales en conjunto con las agencias de seguridad pertinentes, fomentando la prevención y el fortalecimiento de modelos de paz ciudadana. Así lograremos unas comunidades más sensibles ante los problemas que enfrenta y ciudadanos más comprometidos con el bien social y común.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de enero de cada año como "El Mes ~~de la Concienciación Sobre la Erradicación de la Violencia en Puerto Rico".~~ de la Paz en Puerto Rico."

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico emitirá una proclama a esos efectos y exhortará a todas las entidades públicas y privadas, así como a la ciudadanía en general, a

unirse a la celebración de dicha semana y a organizar actividades a tenor con el propósito de la misma.

Artículo 3.- El Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecerá anualmente los mecanismos necesarios para la divulgación de lo aquí establecido.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA
2010 JUN -8 PM 5:32

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

8 de junio de 2010

Informe Positivo sobre el P. del S. 1529

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previo estudio y consideración del P. del S 1529 recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 58.3 y la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de disponer que el demandante en una demanda de expropiación forzosa, acumulará como demandados a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad sujeta a expropiación y cuyos nombres sean conocidos mediante estudio de título; facultar a persona natural o jurídica que posea póliza de seguro de título que garantice error u omisión de parte en el título a realizar dicho estudio, así como establecer que el demandante o cualquier parte con interés, deberá presentar al Tribunal antes de la entrega de fondos una Certificación Registral expedida por el Registro de Propiedad con fecha posterior a la radicación de la demanda para ratificar los titulares con derecho a recibir justa compensación por la propiedad y que son objeto del procedimiento de expropiación forzosa y clarificar y agilizar las reclamaciones judiciales de quince mil (15,000) dólares o menos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Regla 58.3 inciso (b) de las de Procedimiento Civil de 2009, mantuvo sustancialmente la disposición anterior de 1979, la misma establece que:

> *"(b) Contenido. La demanda contendrá una relación breve y sencilla de la autoridad bajo la cual se expropia, incluyendo la disposición de ley que confiere tal*

autoridad, el uso para el cual la propiedad habrá de adquirirse, una descripción de la propiedad suficiente para identificarla, los derechos que han de adquirirse y el tiempo por el que se han de adquirir y.....Al instituirse el pleito, la parte demandante solamente tendrá que acumular como partes demandadas aquellas personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad cuyos nombres a la sazón se conozcan, pero antes de cualquier vista para determinar la compensación que ha de pagarse por cada propiedad, la parte demandante acumulará como partes demandadas a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en dicha propiedad, incluyendo los(las) dueños(as), ocupantes, arrendatarios(as), usufructuarios(as) y acreedores(as) hipotecarios(as), cuyos nombres puedan ser ***conocidos mediante diligencia razonable en el registro de la propiedad*** *o cuyo interés pueda identificarse mediante visitas a la propiedad o de algún otro modo, tomando en consideración la naturaleza y valor de los bienes que han de adquirirse...." (Énfasis nuestro)*

Según la Exposición de Motivos de la medida, aunque la Regla requiere que al momento de la radicación se acumulen en la demanda a todas las personas que puedan tener o reclamar un derecho sobre la propiedad a expropiar, la misma menciona que sean los que se conozcan **mediante diligencia razonable en el Registro de la Propiedad**. No obstante, el Tribunal siempre exige a los demandantes que se presente una Certificación Registral con la demanda y que la misma no tenga más de seis (6) meses de expedida a partir de la radicación de la demanda. Lo que, debido a los atrasos existentes en el Registro, trae como consecuencia una dilación en la tramitación de expropiaciones.

Por lo que se propone se permita se acumulen en la demanda a todas las personas conocidas mediante un estudio de título, dejando claro que deberán entregar al Tribunal antes del desembolso de fondos, la Certificación Registral. Esto evitará que se dilaten los procesos de expropiación, a la vez que salvaguarda los derechos de las partes al condicionar el desembolso de fondos a que se entregue dicha certificación al Tribunal.

Por otra parte, el proyecto propone se enmiende la Regla 60. Según la Exposición de Motivos de la medida, actualmente los casos de cobro de dinero presentados bajo dicha regla, y particularmente en los que el demandado ha sido declarado en rebeldía, los tribunales requieren

de la parte demandante que presente un testigo para evidenciar los reclamos de la demanda. Esta práctica además de prolongar el pleito, resulta nociva para la parte demandante, que ha estado presente durante el proceso judicial con miras a resolver y ponerle fin al mismo. Añade también que mediante la presentación de una declaración jurada o documento que evidencie las reclamaciones de la demanda al momento de la radicación de dicha demanda, el Tribunal tendrá la oportunidad de examinar las reclamaciones y alegaciones de antemano y de resolver el pleito sin la presentación de un testigo por parte del demandante en los casos en rebeldía. De tal manera, se agiliza el proceso judicial garantizando la solución rápida y económica de las controversias económicas entre ciudadanos, fomentando la paz social, la confianza en el trámite comercial y la estabilidad entre las relaciones económicas y jurídicas.

RESUMEN DE PONENCIAS

En cumplimiento con los requerimientos de esta Comisión para la evaluación y estudio de esta medida se le solicitó la participación al **Departamento de Justicia**, a la **Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana**, a la **Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico**, a la **Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, a la **Escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos** y a la **Administración de Tribunales. Al momento de la redacción de este informe sólo la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico**, y la **Escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos** sometieron sus cometarios. Al momento de la redacción de este informe sólo las Facultades de Derecho **de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico** y la **Eugenio Maria de Hostos** habían presentado sus comentarios.

La **Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico** endosó la medida. El Decano, Lic. Ángel González Román, quien suscribe la opinión legal, expresa que durante su experiencia como Juez de las Salas de Expropiaciones, le consta que obtener certificación de título en muchos casos dilataba considerablemente el trámite, por razones principalmente del atraso en el Registro de la Propiedad. Habida cuenta de que la inscripción en el Registro de la Propiedad no es compulsoria, es posible que en algunos casos el titular registral no sea el verdadero dueño de la propiedad. Si se realiza un estudio de título tal vez se obtenga información adicional sobre los propietarios

del inmueble, lo que permitiría incluir partes con interés en el caso desde el principio de los procedimientos.

En la situación actual esencialmente se incluyen los titulares registrales, y si aparece un titular extra registral hay que acumular y emplazar las partes adicionales como partes con interés, independientemente el caso sea "in rem", provocando dilaciones en el trámite. Por lo que entienden que la propuesta de requerir la certificación registral en una etapa posterior del caso, o sea, antes del desglose de los fondos resulta práctica y beneficiosa para el Estado ya que agiliza los procedimientos.

En lo que respecta a la enmienda propuesta a la Regla 60 para requerir como anejo una declaración privada, sostenido los hechos contenidos de la demanda entendemos que debe aprobarse, no obstante, debe armonizarse en cuanto a la fecha de la vigencia para conformarla a la vigencia dispuesta en la Ley Núm. 220 del 29 de diciembre de 2009.

Por su parte, la **Escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos,** sostuvo que lo propuesto podría beneficiar al demandante, ya que los documentos que se unen a una demanda son testigos mudos a los cuales el deudor no podría contrainterrogar. Por lo que tienen reservas. Sin embargo, aunque una reclamación de cobro de dinero se presente bajo la Regla 60, que es un procedimiento especial que agiliza las reclamaciones de cobro de dinero, la parte demandada de querer contrainterrogar y debatir la reclamación hecha por la parte demandante por entender que la deuda no existe o que hay un error en la cantidad reclamada, puede pedir que se siga el procedimiento ordinario, por lo que se garantizan todos las garantías constitucionales a contrainterrogar y defenderse protegidas bajo nuestra constitución.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, se determina que esta medida **no impacta** las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá impacto fiscal** sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas a la Regla 58.3 y a la Regla 60, van dirigidas a agilizar los procedimientos en los Tribunales y evitar dilaciones innecesarias que atrasan la consecución de una resolución a las controversias presentadas. Por lo que conforme a lo previamente establecido, el Proyecto del Senado 1529, debe ser aprobado, por ser uno de beneficio para los procesos judiciales presentados bajo las reglas enmendadas.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico Civil del Senado de Puerto Rico recomienda a este alto cuerpo la aprobación del P. del S. 1529, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente Sometido,

Itzamar Peña Ramírez
PRESIDENTA
COMISIÓN DE LO JURÍDICO CIVIL

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1529

23 de abril de 2010

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de lo Jurídico Civil

LEY

Para enmendar el inciso (b) de la Regla 58.3 y la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a fin de disponer que el demandante en una demanda de expropiación forzosa acumulará como demandados a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad sujeta a expropiación y cuyos nombres sean conocidos mediante estudio de título; facultar a persona natural o jurídica que posea póliza de seguro de título que garantice error u omisión de parte en el título a realizar dicho estudio, así como establecer que el demandante o cualquier parte con interés deberá presentar al Tribunal antes de la entrega de fondos una Certificación Registral expedida por el Registro de Propiedad con fecha posterior a la radicación de la demanda para ratificar los titulares con derecho a recibir justa compensación por la propiedad y que son objeto del procedimiento de expropiación forzosa y clarificar y agilizar las reclamaciones judiciales de quince mil (15,000) dólares o menos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de 2009 establece los requisitos de forma de las demandas de expropiación forzosa. Entre éstos, el inciso (b) dispone que el demandante acumule como demandados todas las personas que tengan o reclamen un derecho en dicha propiedad y cuyos nombres puedan ser conocidos mediante diligencia razonable en el Registro de la Propiedad. Si bien es cierto que la regla no requiere una Certificación Registral al momento de la radicación de la demanda, el Tribunal requiere que ésta forme parte de los documentos a presentarse en la radicación de la demanda con el Legajo de Expropiación. De igual forma se requiere que la fecha de expedición no exceda seis (6) meses contados a partir de la radicación de la demanda.

La Certificación Registral es el documento que legitima las personas que el Registro de la Propiedad reconoce como titulares de la propiedad o que tienen algún derecho sobre ella por lo que tienen que ser notificados del procedimiento de expropiación "... que es requisito ineludible de orden constitucional y estatutario que, de incumplirse, si bien no afecta la jurisdicción del tribunal para transferir título al estado, le negaría eficacia a la determinación de la compensación, pudiendo los no citados relitigar la misma." ELA v. Registrador, 111 DPR 117,123 (1981). El propósito de la misma es establecer quiénes son las personas naturales o jurídicas con interés o derechos sobre la propiedad a fin de garantizarles el debido proceso de ley.

Los atrasos en el Registro de la Propiedad nos motivan enmendar la Regla 58.3 de las Reglas de Procedimiento Civil de 2009 a fin de facultar al Estado a radicar la demanda por expropiación forzosa con un estudio de título en vez de la Certificación Registral requerida en la actualidad. Con esta acción, evitaremos que el procedimiento de expropiación se atrase ante una posible dilación en la expedición de dicho documento. Sin embargo, la enmienda requiere que la Certificación Registral sea presentada para la consideración del Tribunal luego de radicado el caso a fin de iniciar el procedimiento de expropiación forzosa pero antes de la entrega de fondos que el demandante deberá satisfacer al demandado en virtud de la Ley de Expropiación Forzosa, Ley de 12 de marzo de 1903, según enmendada. En ocasiones, el no poder radicar la demanda de expropiación en o antes de una fecha determinada ha puesto en riesgo que el Estado no pueda recibir fondos federales para obras públicas de beneficio al Pueblo en general toda vez que la Certificación Registral es requerida para dar inicio al procedimiento de expropiación forzosa. La aprobación de esta enmienda permitirá que agencias de gobierno puedan radicar sus demandas a tiempo sin menoscabar el recibo de tales fondos federales tras la espera de la Certificación Registral por lo que se agilizará el procedimiento de expropiación forzosa en el Tribunal garantizándose certeza registral de los titulares y evitándose la entrega indebida de fondos a partes erróneas.

De igual manera, la Regla 60 de las de Procedimiento Civil, establece un procedimiento especial cuando se presenta ante el Tribunal un pleito en cobro de dinero de una suma que no exceda de los quince mil (15,000) dólares. En este, el Tribunal tiene inherencia en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista, con el fin jurídico de agilizar y simplificar los procedimientos legales en acciones de reclamaciones de cobro de dinero de cuantías pequeñas,

reducir el costo de transacción de este tipo de reclamación, facilitar el acceso a los tribunales y lograr que el trámite de la justicia sea uno rápido, justo y económico.

No obstante, con el pasar del tiempo, nuestras realidades económicas y sociales, y la naturaleza, cantidad, cuantía y costos de las transacciones comerciales requieren unas modificaciones a la Regla 60. Actualmente, en los casos de cobro de dinero, particularmente en los que el demandado ha sido declarado en rebeldía, los tribunales requieren de la parte demandante que presente un testigo para evidenciar los reclamos de la demanda. Esta práctica además de prolongar el pleito resulta nociva para la parte demandante, que ha estado presente durante el proceso judicial con miras a resolver y ponerle fin al mismo. A estos fines, resulta vital que un Tribunal obtenga desde el inicio de un pleito aquella prueba que lo ponga en posición de alcanzar una determinación final en aquellos casos que se tornen en rebeldía. Mediante la presentación de una declaración jurada o documento que evidencie las reclamaciones de la demanda al momento de la radicación de dicha demanda, el Tribunal tendrá la oportunidad de examinar las reclamaciones y alegaciones de antemano y de resolver el pleito sin la presentación de un testigo por parte del demandante en los casos en rebeldía. De tal manera, se agiliza el proceso judicial garantizando la solución rápida y económica de las controversias económicas entre ciudadanos, fomentando la paz social, la confianza en el trámite comercial y la estabilidad entre las relaciones económicas y jurídicas.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el inciso (b) de la Regla 58.3 y la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, a los fines de disponer que el Estado en una demanda de expropiación forzosa acumulará como demandados a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad sujeta a expropiación y cuyos nombres sean conocidos mediante estudio de título; facultar a persona natural o jurídica que posea póliza de seguro de título que garantice error u omisión de parte en el título a realizar dicho estudio, así como establecer que el demandante o cualquier parte con interés deberá presentar al Tribunal antes de la entrega de fondos una Certificación Registral expedida por el Registro de la Propiedad con fecha posterior a la radicación de la demanda para ratificar los titulares con derecho a recibir justa compensación por la propiedad y que son objeto del procedimiento de expropiación forzosa y clarificar y agilizar las reclamaciones judiciales de quince mil (15,000) dólares o menos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Regla 58.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 58.3.- Demanda; legajo de expropiación

(a) ...

(b) Contenido. La demanda contendrá una relación breve y sencilla de la autoridad bajo la cual se expropia, incluyendo la disposición de ley que confiere tal autoridad, el uso para el cual la propiedad habrá de adquirirse, una descripción de la propiedad suficiente para identificarla, los derechos que han de adquirirse y el tiempo por el que se han de adquirir y, en cuanto a cada propiedad, una designación de las partes demandadas que han sido acumuladas como dueñas de la misma o que tengan algún derecho sobre ella. También se solicitará al tribunal el término para la toma de posesión o la entrega material de la propiedad, y una orden para que proceda la inscripción registral del bien objeto de expropiación a favor de la parte peticionaría, libre de cargas y gravámenes. Al instituirse el pleito, la parte demandante solamente tendrá que acumular como partes demandadas aquellas personas que tengan o reclamen un derecho en la propiedad cuyos nombres a la sazón se conozcan, pero antes de cualquier vista para determinar la compensación que ha de pagarse por cada propiedad, la parte demandante acumulará como partes demandadas a todas las personas que tengan o reclamen un derecho en dicha propiedad, incluyendo los (las) dueños(as), ocupantes, arrendatarios(as), usufructuarios(as) y acreedores(as) hipotecarios(as), cuyos nombres **[puedan ser conocidos mediante diligencia razonable en el registro**

de la propiedad] *sean conocidos mediante estudio de título* o cuyo interés pueda identificarse mediante visitas a la propiedad o de algún otro modo, tomando en consideración la naturaleza y valor de los bienes que han de adquirirse. Se podrán acumular como partes demandadas a todas las demás bajo la designación de – Dueños(as) Desconocidos(as). *El estudio de título antes mencionado podrá ser realizado por persona natural o jurídica que posea póliza de seguro de título que garantice error u omisión de parte en el título. La parte demandante o cualquier parte con interés deberá presentar al tribunal antes de la entrega de fondos una Certificación Registral expedida por el Registro de la Propiedad con fecha posterior a la radicación de la demanda para ratificar los titulares con derecho a recibir justa compensación por la propiedad y que son objeto del procedimiento de expropiación forzosa.* En caso de que la propiedad carezca de título posesorio o de dominio, deberá incluirse como parte demandada o partes demandadas a la persona o las personas que figuren como dueños(as) del inmueble en el recibo de contribución o en cualesquiera otras constancias demostrativas de títulos. Se emplazará en la forma dispuesta en la Regla 58.4 a todas las partes demandadas, ya sean nombradas como demandados(as) al tiempo de instituirse el pleito o sean acumuladas subsiguientemente, y una parte demandada podrá contestar en la forma dispuesta en la Regla 58.5. Mientras tanto, el tribunal podrá ordenar aquella distribución de un depósito que los hechos justifiquen.

(c) ...

(d) ..."

Artículo 2.- Se enmienda la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de 2009, según enmendadas, para que lea como sigue:

"Regla 60.-Reclamaciones de $15,000 o menos

Cuando se presente un pleito en cobro de una suma que no exceda los quince mil (15,000) dólares, excluyendo los intereses, y no se solicite en la demanda tramitar el caso bajo el procedimiento ordinario, la parte demandante deberá presentar un proyecto de notificación-citación que será expedido inmediatamente por el Secretario o Secretaria. La parte demandante será responsable de diligenciar la notificación-citación dentro de los diez (10) días de recibir dicha notificación. ~~presentada la demanda, incluyendo copia de ésta, mediante entrega personal conforme lo dispuesto en la Regla 4 o por correo certificado con acuse de recibo~~. El diligenciamiento deberá evidenciarse mediante declaración jurada o mediante el sobre dirigido a la parte demandada devuelto por el Servicio Postal de los EE. UU.

La notificación-citación indicará la fecha señalada para la vista en su fondo, que se celebrará no más tarde de los tres (3) meses a partir de la presentación de la demanda, pero nunca antes de quince (15) días de la notificación a la parte demandada. En la notificación se advertirá a la parte demandada que en la vista deberá exponer su posición respecto a la reclamación, y que si no comparece podrá dictarse sentencia en rebeldía en su contra.

La parte demandante podrá comparecer a la vista por sí o mediante representación legal. El Tribunal entenderá en todas las cuestiones litigiosas en el acto de la vista y dictará sentencia inmediatamente. *Como anejo a la demanda, el demandante acompañará una declaración jurada sosteniendo los hechos contenidos en la demanda o copia de*

cualquier otro documento que evidencie las reclamaciones de la demanda. Si la parte demandada no comparece y el Tribunal determina que fue debidamente notificada y que le debe alguna suma a la parte demandante, *será innecesaria la presentación de un testigo por parte del demandante y el Tribunal* dictará sentencia conforme a lo establecido en la Regla 45. A petición de parte, si se demuestra al Tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial, o en el interés de la justicia, la parte demandada tendrá derecho a solicitar que el pleito se continúe tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por estas reglas o el Tribunal podrá motu propio ordenarlo."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 AUG 10 AM 11: 32

SENADO DE PUERTO RICO

10 de ~~julio~~ agosto de 2010

Segundo Informe Positivo sobre la R. C. del S. 33

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 33 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 33, tiene el propósito de ordenar a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia libre de costo al Municipio de Yauco, de la antigua fábrica que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.

Según la exposición de motivos, el Municipio de Yauco cuenta en su jurisdicción territorial con una fábrica antigua perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial, la cual ubica en la Carretera 127 dentro de los límites territoriales de dicha municipalidad. Al día de hoy dicha propiedad lleva unos treinta (30) años en desuso por lo que prácticamente se le puede considerar un estorbo público.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de fomentar el desarrollo económico de los municipios de la región sur de Puerto Rico, así como del deber ministerial por parte del Estado para con la rehabilitación de los confinados, ordena a la Compañía de Fomentos Industrial la transferencia al Municipio de Yauco de la fábrica que ubica en e la Carretera 127, la cual se encuentra en desuso por unos treinta (30) años.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades. Entre éstas el Municipio de Yauco, la Compañía de Fomento Industrial, Departamento de Hacienda.

El **Departamento de Hacienda,** indica que para llevar a cabo un traspaso de una propiedad del Gobierno de Puerto Rico a beneficio de un municipio, o viceversa, es necesaria la

intervención del Secretario de Transportación y Obras Públicas, quien es el funcionario con dicha facultad.

En el caso de la presente medida, no surge del historial legislativo, y no les consta, que los terrenos en cuestión sean custodia del Gobierno de Puerto Rico por razón de cobro de contribuciones. Por lo tanto, la responsabilidad para transferir los referidos terrenos debe recaer en el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas en consulta con el Secretario de Justicia. Así pues, el Departamento de Hacienda otorga deferencia al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Justicia. De igual manera plantean la importancia de que se consulte con la Compañía de Fomento Industrial, así como al Municipio de Yauco.

El **Municipio de Yauco,** endosa la medida en la cual transfiere al gobierno municipal libre de costo los terrenos y la estructura de la antigua fábrica perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial. Actualmente el municipio la tiene arrendada, pero desea la titularidad de los terrenos y la estructura para el desarrollo de la misma.

La **Compañía de Fomento Industrial,** en memorial señala y reconoce que se encontró con estructuras abandonadas, deterioradas, o sub-utilizadas por un largo período de tiempo. Expresa que PRIDCO le dará prioridad a aquellos proyectos que fomenten el desarrollo industrial, como por ejemplo, los proveedores de servicios, la manufactura, y todo aquello que tenga potencial de fortalecer la economía regional. Informa que se encuentra en el proceso de negociación de un contrato de arrendamiento de la propiedad aludida con el Municipio.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno recomienda la aprobación de la medida, ya que el Municipio de Yauco propone desarrollar una planta para la reutilización de metales, principalmente para la confección de esculturas y fabricación de faroles. El municipio pretende desarrollar una instalación que por cerca de treinta años se encuentra en desuso y hasta considerada por algunos un estorbo público. Con la aprobación de esta medida se está fomentado la creación de empleos y hasta un mecanismo de rehabilitación si el programa municipal se lleva a cabo. Ante la situación de la estructura y añadiendo los elementos de una economía deprimida, es deber de este Senado fomentar toda actividad que redunde en florecimiento de la economía puertorriqueña.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta Senado Núm. 33, con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno

(SEGUNDO ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 33

19 de febrero de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia libre de costo al Municipio de Yauco, de la antigua fábrica que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Yauco cuenta en su jurisdicción territorial con una fábrica antigua perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial la cual ubica en la Carretera 127, dentro de los límites territoriales de dicha municipalidad. Al día de hoy dicha propiedad lleva unos treinta (30) años en desuso por lo que prácticamente se le puede considerar un estorbo público.

Por su parte, el Municipio propone utilizar la propiedad antes descrita para el desarrollo de una planta a ser destinada para la reutilización de metales, principalmente ~~paral a~~ para la confección de esculturas y fabricación de faroles. A su vez, se pretende utilizar la mano de obra de los confinados, los cuales serán adiestrados por el Municipio de Yauco y retenidos como empleados una vez cumplan su sentencia. Además, para ejecutar el proyecto se utilizarán fondos W.I.A., así como fondos privados, esto como parte de una alianza entre el Municipio, el Departamento de Corrección y la Empresa Privada.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la necesidad de fomentar el desarrollo económico de los municipios de la región sur de Puerto Rico, así como del deber ministerial por parte del Estado para con la rehabilitación de los confinados, ordena a la Compañía de Fomentos

Industrial la transferencia al Municipio de Yauco de la fábrica que ubica en e la Carretera 127, la cual se encuentra en desuso por unos treinta (30) años.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Compañía de Fomento Industrial la transferencia libre de costo al Municipio de Yauco, de la antigua fábrica que ubica en la Carretera 127 de dicha municipalidad.

Sección 2.- El Municipio de Yauco utilizará la propiedad cedida en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para el desarrollo de una planta para la reutilización de metales, para la confección de esculturas y la fabricación de faroles. Para ejecutar este proyecto se utilizará la mano de obra de los confinados, los cuales serán adiestrados por el Municipio y serán retenidos como empleados al cumplir su sentencia. En cuanto al financiamiento de esta planta se utilizarán fondos W.I.A. así como fondos privados, esto como parte de una alianza entre el Municipio de Yauco, el Departamento de Corrección y la Empresa Privada.

Sección 3.- La Compañía de Fomento Industrial será responsable de realizar toda gestión necesaria para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta, en un término no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

3 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
25 de junio de 2010

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO
10 JUN 25 AM 12:3

3er Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 57

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestras Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la presente medida, respetuosamente somete este Tercer Informe Parcial Conjunto con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la Resolución del Senado 57.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 57 ordena a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud del Senado de Puerto Rico llevar a cabo una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico. En este caso particular, las Comisiones investigaron la propuesta ubicación de una instalación para el tratamiento de desperdicios biomédicos (DBM) en el Barrio Espinosa del Municipio de Dorado.

HALLAZGOS

Tras recibir la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales un pedido del Comité Pro Defensa del Ambiente y la Comunidad de Río Nuevo en Dorado para que se investigara la propuesta ubicación de una instalación para el tratamiento de desperdicios biomédicos en un lugar aledaño a una considerable cantidad de residencias en el Barrio Espinosa de Dorado, la Comisión inició una búsqueda de información que produjo los siguientes resultados:

Los desperdicios biomédicos en Puerto Rico se clasifican esencialmente en las siguientes categorías:

1) *Cultivos, cepas y productos biológicos:*
   a) *cultivos y cepas de agentes infecciosos y productos biológicos;*
   b) *vacunas vivas o atenuadas*
   c) *platos de cultivos y mecanismos para transferir, inocular y mezclar cultivos, que hayan sido utilizados.*
2) *Desperdicios patológicos:*

a) *desperdicios patológicos humanos que hayan sido removidos mediante cualquier procedimiento;*
b) *muestras de fluidos corporales y sus envases*
c) *fluidos de embalsamamiento.*

3) *Sangre humana y productos derivados de la sangre:*
   a) *sangre humana desechada, en su estado líquido*
   b) *productos derivados de la sangre;*
   c) *materiales cubiertos de sangre o productos derivados, o que estuvieron cubiertos por estos materiales y que todavía los contienen una vez secos.*
4) *Desperdicios filosos:*
   Objetos cortantes o punzantes y objetos de cristal del tipo utilizado en el tratamiento de pacientes humanos o animales, investigaciones o laboratorios industriales, que hayan sido utilizados.
5) *Desperdicios de animales:*
   Cuerpos o partes de animales que se sospecha padecieron de enfermedades transmisibles o que estuvieron expuestos a agentes infecciosos. Esto también incluye aquellos lugares donde estos animales se mantienen o duermen.
6) *Desperdicios de aislamiento:*
   Desechos biológicos y materiales desechados contaminados con sangre, excreciones, secreciones y exudaciones, tanto de seres humanos como de animales que han sido aislados para proteger a otros de la posible transmisión de enfermedades contagiosas.

El manejo y disposición de este tipo de desperdicios, que por definición es aquél generado durante el diagnóstico, tratamiento e inmunización de condiciones relacionadas a la salud y fisiología de seres humanos o animales; en la investigación relacionada con éstos o en la producción o ensayo de productos biológicos, se encuentra regulado por la Ley Núm. 180 de 6 de agosto de 2008 y el Reglamento para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, de la Junta de Calidad Ambiental.

Esencialmente, se tratan los desperdicios biomédicos de dos formas: los desperdicios patológicos y desperdicios de animales son incinerados; y los restantes son sometidos a esterilización, trituración y disposición en un vertedero.

En el caso de Dorado, la empresa "Zero Medical Waste" (ZMW) propone establecer una instalación para el tratamiento de desperdicios biomédicos utilizando autoclaves, esto es, esterilizando los desperdicios mediante el uso de vapor de agua a presión. Para ello, el proyecto consta de dos autoclaves y una caldera que se alimentará con combustible diesel, que generará el vapor de agua a cerca de 300° F, cuando se supone esterilice cultivos, cepas y productos biológicos; materiales cubiertos de sangre; y desperdicios filosos, según definido arriba. Luego de someter estos materiales al vapor por unos 30 minutos, los desperdicios serán triturados y

compactados a una densidad de 15 libras/pie^3, y luego enterrados en un sistema de relleno sanitario.

Localización de "Zero Medical Waste"

La flecha indica la localización de ZMW

La reglamentación sobre el uso del suelo en Puerto Rico sólo permite el tipo de actividad como la que propone ZMW pueda ocurrir en distritos zonificados como Industrial, ya sea IL (Industrial Liviano) ó IP (Industrial Pesado). Esto es así, por varias razones. Entre ellas que esta es una operación industrial y un tanto peligrosa, pues se manejan temperaturas y presiones altas; también, se generan olores indeseables e inaceptables para entornos residenciales; por último, los desperdicios biomédicos, por definición, contienen altas proporciones de virus y bacterias peligrosas e infecciosas, pues estamos hablando de materiales que han sido parte de o han estado en contacto con enfermedades que resultan ser, en muchos casos, mortales. Estas tres condiciones obligan la ubicación de este tipo de instalación en lugares apartados de comunidades humanas.

Si observamos la foto superior, nos daremos cuenta de que el lugar propuesto se encuentra rodeado de áreas residenciales. Justo al oeste de donde se encuentra el edificio existente en el que se propone ubicar este proyecto, se encuentra la comunidad Cuba Libre, a 0.12 millas de distancia. Al sureste, a unas 0.11 millas, queda la comunidad Mavito. De igual forma, hacia el oeste, suroeste y más al sureste, quedan las comunidades Reparto Dorado;

Espinosa; Urbanización Los Montes; Reparto Dorado; los Sectores Kuilan, Los Concepciones, Carr. 679, Golden Hills y Reparto del Valle, todos de Espinosa Adentro; y el Sector Fortuna. Es muy posible que para cuando este lugar se zonificó como un distrito Industrial Liviano, en la década de 1960, este lugar estuviera relativamente ausente de residencias. Hoy día, el propuesto proyecto estaría rodeado de más de mil personas en un radio de una milla a su alrededor.

Para evaluar este conflicto entre una actividad potencialmente impactante, por su contaminación, y la aspiración de vivir bajo condiciones adecuadas de salud, tanto clínica como ambiental, por parte de comunidades, la Comisión llevó a cabo en primer lugar, una inspección ocular del proyecto y el área.

Dicha inspección ocurrió el 13 de julio de 2009, y estuvimos acompañados, entre otras personas, por el alcalde del Municipio de Dorado, Hon. Carlos López y cerca de sesenta residentes de distintos sectores (Cuba Libre, Abayarde, Kuilan, Mavito) del Barrio Espinosa de Dorado, quienes, a través de portavoces manifestaron su preocupación por la ubicación de este proyecto.

La inspección pretendía sobre todo, permitir la observación del contexto físico espacial de la ubicación de la instalación de ZMW. Pudimos notar la cercanía de residencias al edificio donde se propone el proyecto, así como la localización inmediatamente al este del edificio de la empresa "Gulbrandsen", que produce hipoclorito de sodio para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según nos narraron los vecinos.

De primera impresión, las instalaciones aparentan ser relativamente pequeñas para el tamaño de la operación que se propone. ZMW ha indicado que pretenden procesar en un predio con un total de 900 metros cuadrados, unas 26,840 libras de desperdicios biomédicos diarios. Para ello, calculan que cada autoclave procesará unos 305 pies cúbicos de desperdicios, o 1,678 libras, cada 50 minutos. Como son dos autoclaves, el total de desperdicios que esperan esterilizar en cada ciclo de 50 minutos es de unas 3,335 libras. Al final del proceso, se tritura y compactan los desperdicios hasta alcanzar una densidad de 15 libras por pie cúbico, que proponen que sean enterrados en el vertedero de Toa Alta. Lamentablemente, ZMW no provee cifras en los documentos dirigidos a las agencias que indiquen el total de libras del material que queda luego de la esterilización, pero suponemos que no es mucho menor que la cantidad inicial. Después de todo, aquí básicamente lo que se añade es vapor de agua a una temperatura relativamente baja.

De partida, hay varios elementos que nos preocupan de esta operación.

El primero es que el espacio con que cuenta ZMW es bastante limitado. No hay un área de almacenaje, un espacio de respiro, suficiente que permita retener los desperdicios biomédicos tanto cuando se reciben como luego de procesarse.

En segundo lugar, por lo que narran los vecinos y las autoridades municipales, los equipos de autoclave a utilizarse aquí provienen de lo que eran las instalaciones de la empresa Bio Celsius de Caguas, la misma que violó prácticamente todas las disposiciones aplicables al manejo adecuado de desperdicios biomédicos regulados, y cuyas prácticas originaron un fuego de grandes proporciones de millones de libras de desperdicios mal almacenados. Por lo que

ZMW ciertamente comienza con equipo usado y proveniente de una compañía de dudosa reputación.

En tercer lugar, los autoclaves a utilizarse aquí son tecnológicamente, atrasados. En los autoclaves modernos, los desperdicios son movidos en una especie de giro, de rotación, que permite una mayor exposición del material al vapor. En el caso de los autoclaves de ZMW, los desperdicios se mantienen estáticos, lo que no asegura que el vapor esterilizador llegue a toda la superficie del desperdicio. Por lo que puede quedar material no esterilizado al final del proceso.

En cuarto lugar, en una operación de esta naturaleza es muy difícil controlar los olores objetables. Tengamos presente de que mucho del material que llega es materia orgánica en descomposición, que por su naturaleza, emite olores fuertes y desagradables. La emisión de olores puede ocurrir en la llegada de los desperdicios; en la transferencia de los mismos a los furgones que los contendrán hasta que se introduzcan en los autoclaves; durante la misma esterilización; y luego de ella, al transferirse el material a ser triturado y compactado; durante la trituración y compactación misma; y en la transferencia del material compactado a los camiones que lo transportará hacia el vertedero.

La cercanía de las residencias, unida a los factores mencionados, nos lleva a pensar que esta propuesta instalación se encuentra mal ubicada.

Además de la inspección ocular, las Comisiones llevaron a cabo una Audiencia Pública en Dorado. La misma fue el 25 de septiembre de 2009, en la Iglesia Discípulos de Cristo en el Sector Río Nuevo en Dorado, dirigida por el Pastor Johel González, a quien le agradecemos su hospitalidad. La Junta de Calidad Ambiental, la Autoridad de Desperdicios Sólidos, el Depto. de Salud, la Administración de Reglamentos y Permisos, el Municipio de Dorado, el Comité Pro Defensa del Medio Ambiente de Espinosa y la empresa Zero Medical Waste fueron citados a deponer en esta Audiencia, informando esta última que no comparecería, sin mayor explicación. Tampoco compareció, aunque fue citada, la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

El **Municipio de Dorado** compareció teniendo como portavoz a su alcalde, Hon. Carlos López y a la Dra. Dora Martínez, Directora de la Oficina de Planificación del Municipio de Dorado. El alcalde señaló que, a pesar de que la zonificación vigente del predio donde se propone ubicar el proyecto permite la actividad propuesta, el área es una densamente poblada y el difícil manejo de desperdicios sólidos debe ser ubicado en zonas industriales en lugar de parcelas con parámetros de uso industrial. Relató que el Plan de Ordenamiento Territorial de Dorado se encuentra en su Fase IV y espera que pronto el municipio se convierta en uno autónomo. Por esta razón, entiende que cualquier acción o uso de carácter industrial que interese localizarse en el Municipio de Dorado debe contar con su endoso y el aval del gobierno municipal y la gente de Dorado. ZMW no cuenta con el endoso del municipio, y así fue indicado a la ARPE en comunicaciones del 5 de junio y 14 de julio de 2009. Indica que en septiembre de 2009, junto a miembros de la comunidad, se reunió con el Presidente de la JCA, Lic. Pedro Nieves, expresándole su oposición al proyecto y exhortándolo a no certificar cumplimiento con la legislación ambiental por entender que el documento ambiental presentado (Evaluación Ambiental) es uno laxo y no atiende adecuadamente el impacto ambiental que tendría la

ubicación del proyecto. Añade que este sector del municipio ha sido castigado por mucho tiempo con las consecuencias del desarrollo informal que ha ocurrido a lo largo de la Carr. PR 2.

Continuó citando extractos de la Ley Núm. 180 de 6 de agosto de 2008, Ley para el Manejo de Desperdicios Biomédicos, donde se indica, entre otros hechos, que en los últimos 4 años, Puerto Rico ha generado alrededor de 75 millones de libras de desperdicios biomédicos.

Sostiene el alcalde que la política pública sobre el manejo de desperdicios biomédicos debe ser una coherente, que proteja la salud de los ciudadanos. Entiende que en primer lugar, las instalaciones para el tratamiento de estos desperdicios deben ser ubicadas en zonas industriales de baja densidad de población a su alrededor. Entiende también que para manejar estos desperdicios de difícil disposición, se debe formular legislación dirigida a la creación de incentivos que viabilicen la adquisición de tecnología de alta eficiencia y calidad.

Relata también el alcalde, que visitó, junto a miembros de la comunidad y representantes de organizaciones que defienden la calidad del ambiente, un centro con tecnologías más adelantadas de tratamiento de desperdicios biomédicos en Mayagüez. Allí observaron, a pesar de las modernas tecnologías y controles, que el tratamiento de estos residuos provoca fuertes y desagradables olores. El efecto allí se mitiga, pues el edificio donde se encuentra la instalación es uno cerrado y lejos de residencias, contrario a la propuesta en Dorado. El alcalde acompañó su ponencia con centenares de firmas de vecinos opuestos al proyecto y de cartas enviadas y recibidas por las agencias que muestran su consistente oposición a la ubicación del proyecto.

Compareció la **Administración de Reglamentos y Permisos**, ARPE, indicando mediante ponencia escrita firmada por su Administrador, Ing. Humberto Marrero Recio, que en la medida que este proyecto se propone en un distrito zonificado como I-2, ó su actual equivalente, I-P, que permite el tipo de uso propuesto; y por haber sido el proyecto endosado por el Depto. de Salud y el de Bomberos, la ARPE no tiene discreción en este caso y tiene la obligación de emitir el permiso.

Compareció también el **Departamento de Salud**, DS, representado por el Sr. Edwin Cosme, Director de Salud Ambiental de la Región de Bayamón, quien mediante ponencia firmada por el Secretario, Dr. Lorenzo González Feliciano, indicó que representantes del DS visitaron las comunidades Cuba Libre y Mavito del Barrio Espinosa. Allí entrevistaron a varios vecinos quienes manifestaron como preocupación mayor la alta incidencia de enfermedades de las vías respiratorias en el sector, y se opusieron a la otorgación de permisos para el proyecto de ZMW, alegando que su operación agravaría sus condiciones de salud. Alegan también que las actuales emisiones que provienen del área donde se piensa establecer la procesadora de productos biomédicos son las causantes de sus problemas respiratorios. Indica el Secretario que se pudo observar particulado de textura áspera sobre los autos y ventanas de los residentes. Señala también que en la comunidad visitada viven cerca de treinta familias, y vecinos indican que existen allí dos sumideros y una cueva. Los vecinos temen que las descargas que pueda generar esta industria lleguen a los sumideros y contamine las aguas subterráneas.

La ponencia y testimonio ofrecido por el señor Cosme continúa señalando que visitaron el local donde se proyecta establecer la industria, entrevistando al Sr. Antonio Ortiz, vecino del

proyecto, y dueño de una compañía de contratistas de electricidad. Indicó el entrevistado que nunca fue consultado sobre el proyecto propuesto, y que el problema que sufre actualmente la comunidad es la emisión de contaminantes por la chimenea de la empresa Gulbrandsen, contigua al proyecto propuesto, donde se procesa aluminio para producir alúmina. Que utilizan un tipo de ácido para este proceso y los vapores son descargados sin filtros ni tratamiento alguno.

Concluye el DS señalando que el establecer en el área la actividad propuesta podría afectar adversamente la salud de la comunidad si no se establecen los controles adecuados y el monitoreo necesario para este tipo de industria.

Depuso también la **Junta de Calidad Ambiental**, a través de los representantes de la agencia Julio Lassús, Oneida Delgado y Yolanda Díaz. Indicaron que el 17 de agosto de 2009, la ARPE, como agencia proponente, refirió a la JCA un documento ambiental para el establecimiento de una industria de nombre ZMW, con el propósito que se realizara una evaluación sobre cumplimiento con el Artículo 4B(3) de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como Ley de Política Pública Ambiental.

Luego de describir la propuesta operación, el señor Lassús indicó que al momento, el documento ambiental se encuentra bajo evaluación de la JCA, a tenor con lo establecido en la Ley de Política Pública Ambiental.

Por último, compareció el **Comité Pro-Defensa del Medio Ambiente de Espinosa**, que tuvo como portavoces a Wanda Giboyeaux, Petra Camacho Lozada, Rafael Bruno, Elsie Morales, Ramón Amador Bidot y el Lcdo. Rafael Rodríguez Montezuma, Juan Rosario y Carlos Maysonet, los dos últimos asesores técnicos de la comunidad. Algunos de estos representantes de la comunidad comparecieron con ponencia escrita y otros ofrecieron sus testimonios de forma verbal. Todos, sin embargo fueron muy críticos del proceso de otorgación de permisos en general, y para este proyecto en particular, por la ausencia absoluta de participación ciudadana en el mismo.

Entre las ponencias escritas, el señor Carlos Maysonet, uno de los asesores de la comunidad, indica que el equipo a utilizarse en este proyecto es parte del equipo excedente que tenía la empresa Bio-Celsius en su planta de Caguas, planta donde ocurrió un desastre ambiental de grandes proporciones.

Indica también que la ubicación de la planta para el manejo de DBM es una mala idea debido a que se encuentra en la zona del carso del norte de Puerto Rico, que se caracteriza por contener grandes depósitos de agua subterránea. Aquí se encuentran aberturas y sumideros que permiten la infiltración de agua de escorrentía, nutriendo así los depósitos subterráneos. Señala que en la comunidad Cuba Libre, aledaña al lugar propuesto para el proyecto, existe un sumidero grande. Narra el señor Maysonet que la protección de la zona del carso es parte de la política pública del gobierno de Puerto Rico, reflejado en la Ley Núm. 292 de 1999. Por lo que el proyecto propuesto violaría tal disposición legal.

El asesor de la comunidad también expresó que el proponente del proyecto puede argumentar que su instalación será una segura, ya que estaría utilizando la tecnología de

autoclave, que no es tan dañina al ambiente como la incineración de desperdicios biomédicos. Sin embargo, este argumento es peligroso, pues:

(1) las plantas de manejo de desperdicios biomédicos tienden a recoger y almacenar en sus terrenos más desperdicios de los que pueden procesar, pues reciben su pago cuando recogen las bolsas de DBM, no cuando las procesan y disponen del material. Plantea que esta práctica fue la que provocó que en las instalaciones de Bio-Celsius almacenaran cerca de cuatro millones de libras de DBM, que fueron cobradas al recogerlas, sin tener la capacidad luego de manejarlas de manera adecuada. De esto ocurrir en Dorado, está seguro que muchas sustancias presentes en los DBM serían arrastradas por el agua hacia el sumidero más cercano, y de esa forma afectaría la calidad del agua subterránea con residuos patológicos, infecciosos y tóxicos.

(2) El proponente indica que no incinerará los DBM, pero una vez inicie operaciones, siempre existe la tentación de añadir incineración. Esto se debe a que transportar grandes cantidades de DBM esterilizados y triturados a un sistema de relleno sanitario es una actividad muy costosa. Enfrentado a costos crecientes, el dueño de la instalación podría proponer reducir el volumen de desperdicios mediante incineración, para así reducir su volumen. Ya estando la planta funcionando, a esta segunda operación le sería más fácil obtener permisos.

El señor Maysonet señaló también como efectos negativos de la ubicación de la planta, la cercanía de la comunidad y de vías de transportación hacia y desde el proyecto. También, que el manejo de DBM genera malos olores y riesgo de enfermedades infecciosas; la presencia de animales y sabandijas que como resultado del almacenaje inadecuado de DBM, podrían convertirse en vectores de enfermedades y males asociados a la naturaleza misma de los DBM.

Concluye señalando que reconoce que en Puerto Rico se generan grandes cantidades de DBM que hay que atender de manera adecuada. Para ello se requiere que los proponentes de los proyectos los ubiquen en lugares adecuados con la tecnología adecuada, que no es el caso que examinamos aquí. Se ofrece el señor Maysonet a colaborar, recomendando no sólo tecnologías, sino también lugares adecuados.

El Salubrista Juan Rosario, asesor técnico de la comunidad y miembro de Misión Industrial, depuso e indicó que la tecnología que propone ZMW en este lugar es una anacrónica, pues al ser estático el proceso de esterilización, no asegura que tenga la efectividad que se requiere. En otras palabras, al final del proceso podrán tener una proporción importante de los DBM potencialmente tan contaminantes e infecciosos como estaban cuando llegaron a la instalación. El señor Rosario comparte la posición de la comunidad en el sentido que esta ubicación es la peor posible, debido a la cercanía de áreas residenciales y esto se agrava por la ausencia de espacio y tecnología más apropiada y moderna. Criticó la ausencia de participación y discusión pública en la evaluación de la propuesta de un proyecto que tendrá potencialmente impactos enormes.

Compareció también por la comunidad, mediante testimonio y ponencia escrita, el Ingeniero Ramón Amador Bidot, quien comenzó su ponencia expresando la preocupación de toda la comunidad en torno a los efectos adversos que sobre éstas causan la continua expansión de operaciones industriales y de minería por la operación de canteras y el desmonte de mogotes para la expansión de solares industriales. Plantea que los cambios en usos de suelos suelen ocurrir sin el debido proceso de cumplimiento con las regulaciones debido a la falta de supervisión por parte de las agencias responsables.

En el caso de ZMW, el ingeniero resume que no se le ha ofrecido a la comunidad la oportunidad de revisar los documentos ambientales sometidos para dicha operación, y se ha otorgado endosos por parte de la ARPE y la Junta de Planificación a pesar de que el municipio se opone al proyecto.

Con respecto a los impactos ambientales, el ingeniero Amador plantea, en primer lugar, que los equipos que se pretenden utilizar aquí son los utilizados por la empresa BioCelsius en Caguas, y reitera los problemas que esta operación ha representado allí. Acto seguido, somete una serie de preguntas que no han sido contestadas, puesto que no ha ocurrido ningún proceso de discusión ni información pública. Preguntas acerca del volumen de DBM a manejarse; lugar para almacenamiento de desperdicios en tránsito; forma en que se manejarán los desperdicios líquidos; forma en que se manejarán lixiviados y aguas de escorrentía; manejo de situaciones de emergencia; son algunas de las interrogantes que no han sido contestadas en torno a este proyecto.

Amador Bidot también cuestiona la ausencia de estudios hidrogeológicos en la zona, máxime cuando se considera la presencia de múltiples sumideros en las cercanías. Este planteamiento vino acompañado de una foto aérea donde se identifican más de veinte sumideros en el área circundante a donde se propone la instalación de ZMW. Nos habla también el ingeniero acerca de la ausencia de discusión del potencial impacto sobre el acuífero del norte, del cual esta zona es parte de su área de recarga, y suple diariamente más de 50 millones de galones de agua a residencias, comercios e industrias.

El ingeniero concluye solicitando que se investigue el proceso de obtención de permisos para este proyecto y que se detenga la construcción del mismo por las razones expuestas.

En la continuación de la Audiencia, varios de los representantes de las distintas comunidades pertenecientes al Comité Pro-Defensa del Medio Ambiente de Espinosa expusieron sus preocupaciones y clara y tajante oposición al proyecto de ZMW. Casi todos los testimonios giraron en torno a los temas de los impactos potenciales a la salud como resultado de las emisiones y a la calidad del agua subterránea. Narraron los vecinos las consecuencias a su salud y calidad de vida resultantes de la exposición por décadas a actividades industriales en el área, tales como la producción de cemento por la Essroc, antes San Juan Cement, y las múltiples canteras que han destrozado la integridad de la fisiografía cársica de la zona, alterando con ello niveles de inundaciones que han afectado los vecindarios negativamente. El consenso de los presentes, incluyendo a las autoridades municipales, es que las comunidades de Espinosa han llevado una carga desproporcionadamente mayor de las actividades económicas contaminantes

por mucho tiempo, si lo comparan con el resto de las comunidades y barrios de Dorado y Vega Alta. Estas comunidades sólo piden la oportunidad de respirar aire limpio y mantener un entorno agradable, elementos que se les ha negado por mucho tiempo.

Por último, recibimos como parte de la información en la Audiencia Pública, una Resolución de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo del Barrio Espinosa de Dorado. La misma se titula "Ponencia en oposición al establecimiento de la Zero Medical Waste en el Barrio Espinosa de Dorado" y contiene, en sus múltiples por cuantos, planteamientos de preocupación sobre la ubicación del proyecto propuesto y s relación con la salud humana y ambiental. Entre otros, la Resolución menciona la dirección de los vientos en el área, que la mayor parte del tiempo discurre de este a oeste; es decir, desde el proyecto hacia donde queda la mayor concentración de la población en la zona; indica la ubicación sobre geología caliza del proyecto y sus posibles impactos sobre el agua subterránea, que ya hemos reseñado; menciona la ausencia de una evaluación ambiental rigurosa para determinar la viabilidad del proyecto; también menciona la experiencia histórica de contaminación de la comunidad Espinosa y las condiciones preocupantes de salud de la comunidad; y finalmente recomiendan en sus "por tantos" que ser relocalice el proyecto en un lugar más apropiado, apartado de poblaciones y de recursos naturales delicados que puedan ser impactados.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A las Comisiones del Senado les ha sorprendido negativamente la actitud de las agencias de gobierno que son responsables de velar por la salud del ambiente, la salud humana y la sana convivencia a través del uso racional del territorio, en su atención de la situación aquí discutida.

Durante la ponencia de la Junta de Calidad Ambiental, sus representantes vertían para el récord legislativo la conclusión de que en la medida que el predio donde se propone el proyecto está zonificado de tal forma que permite el uso propuesto, ello justifica –sin otra consideración- la aprobación del mismo. De la misma forma actúa la ARPE, que en su ponencia escrita indica que

> *"Por ser un uso contemplado para el distrito se entiende que es un uso ministerial, en el mismo la agencia no ejerce discreción, tiene la obligación de emitir el permiso."*

Por último, tenemos que destacar la inconsistencia del Departamento de Salud con respecto a la evaluación de los impactos potenciales de este proyecto. Por un lado, para propósitos oficiales, endosan el proyecto. Sin embargo, al ser citados por las Comisiones del Senado para ayudarlas a evaluar la propuesta, nos hablan de un área ya contaminada por la actividad industrial, que afecta a la comunidad. Prácticamente infieren que este proyecto lo que hará es agravar un problema existente.

Tenemos que concluir que la JCA no está cumpliendo su deber ministerial de evaluar los impactos a la salud y el ambiente que podría causar la operación de este proyecto. En primer lugar, asumir que un proyecto es viable y adecuado en un lugar porque ese uso esté aprobado

para ese lugar es una burla del ejercicio de planificación. Cuando se describen los usos permitidos en una zonificación particular, esta descripción de forma alguna significa una carta blanca para cualquier proyecto cuya actividad cualifica. Siempre tiene que ocurrir una evaluación sobre el proyecto específico con sus características específicas en el lugar específicamente propuesto, para poder determinar su viabilidad. Sobre todo, cuando esta evaluación de viabilidad le corresponde a la Junta de Calidad Ambiental, agencia que viene obligada a velar por la calidad del ambiente, regular las actividades para que el ambiente no se degrade y decidir si una actividad propuesta cumple con los objetivos de la Ley de Política Pública Ambiental. Todas estas son acciones específicas que se evalúan en un contexto específico físico, biológico, histórico, social y económico. En otras palabras, la JCA no puede evaluar la propuesta de la ZMW en abstracto, en papel. Tiene que evaluarla bajo las circunstancias del Barrio Espinosa de Dorado, colindando con otras actividades industriales, rodeada de residencias y sumideros. Este ejercicio nos parece que no ha ocurrido aquí, y la conclusión de la agencia de que el proyecto no tendrá impactos significativos sobre el ambiente y las comunidades es una que no se sostiene sobre la realidad ni sobre la documentación ambiental sometida.

En cuanto al razonamiento expresado por la ARPE y citado más arriba, donde se declaran sin jurisdicción, citamos del mismo reglamento al que hace referencia la agencia, Reglamento de Zonificación Número 4. En su Tópico 2 (Permisos), encontramos la siguiente Sección:
"3.07 Casos Especiales

Cualquier permiso de construcción o de uso solicitado dentro de los límites de un sector que presentare características tan especiales que hicieren impracticable la aplicación de las disposiciones de este Reglamento e indeseable la expedición de tal permiso debido a factores tales como salud, seguridad, orden, defensa, economía, concentración de población, ausencia de facilidades o mejoras públicas, uso más adecuado de las tierras o condiciones ambientales, estéticas o de belleza excepcional, podrá ser denegado por la ARPE. La ARPE tomará las medidas necesarias para que esta disposición especial no se utilice con el propósito o resultado de obviar las disposiciones reglamentarias en casos en que no medien circunstancias verdaderamente especiales. En estos casos la ARPE celebrará vistas públicas conforme a los procedimientos que establece la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada. La ARPE denegará las solicitudes mientras existan las condiciones desfavorables al permiso aunque el proyecto o uso en cuestión esté comprendido dentro de los permitidos para el área por los Reglamentos de Planificación en vigor. La ARPE mediante resolución señalará los fundamentos en que se apoya para denegar el permiso de que se trate.

En otras palabras, la renuncia de la ARPE a su jurisdicción sobre este caso es una voluntaria, no obligada. La ARPE podría utilizar esta sección del reglamento para –al menos- llevar a cabo vistas públicas, cosa que no ocurrió. Lo cierto es que la Sección 3.07 dispone que cuando un proyecto puede ser conflictivo debido a factores como seguridad, salud, concentración de población, uso adecuado de tierras o condiciones ambientales, el mismo puede ser denegado de plano por la ARPE. Incluso, continúa la Sección, en caso de que exista duda sobre el conflicto, y para que esta disposición especial no se utilice irresponsable e infundadamente para

obviar las disposiciones reglamentarias, la ARPE puede celebrar vistas públicas para dilucidar el asunto. Nada de esto hizo la agencia.

Concluimos que este proyecto ha sido evaluado de forma inadecuada. Entendemos que el mismo tendrá un impacto previsible significativo sobre el ambiente. La experiencia reciente nos indica que un proyecto de esta naturaleza, donde se pretenden manejar cerca de 27,000 libras diarias de desperdicios biomédicos con las características que hemos descrito, con maquinaria ya superada tecnológicamente, rodeado de comunidades, requería una evaluación de viabilidad más profunda. Recordemos lo que ocurrión con BioCelsius en Caguas, empresa con muchos más años de experiencia que Zero Medical Waste (esta empresa es de reciente creación y hasta donde conocemos no tiene experiencia previa en el manejo de DBM).

Recomendamos a la ARPE y a la JCA detener el proceso de permisos allí donde se encuentre y se reevalúe esta propuesta más profunda y adecuadamente, particularmente tomando en consideración lo inadecuado de la ubicación propuesta. Nuestra conclusión es que este proyecto no debe ser aprobado en esta ubicación. Recomendamos también a la JCA ordenar la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental Preliminar para toda propuesta de manejo de DBM; es decir, que se parta de la premisa que el manejo de desperdicios biomédicos regulados siempre tendrá impactos ambientales significativos, que es el requerimiento para ordenar la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental. Recomendamos también a la Junta de Planificación que revise la realidad de la ubicación física de los predios zonificados como industriales en toda la Isla, para evitar que se repitan errores como los que aquí se han cometido. Finalmente, exhortamos a todas las agencias reguladoras a mirar más allá de lo que se encuentra en papeles y documentos a la hora de evaluar actividades y propuestas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales y de Salud rinden su Tercer Informe Parcial Conjunto sobre la R. del S. 57 y solicitan a este Alto Cuerpo que reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

Luz M. Santiago González
Presidenta
Comisión de Recursos Naturales y Ambientales

Angel R. Martínez
Presidente
Comisión de Salud

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 57

14 de enero de 2009

Presentada por la señora *Santiago González*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Vivimos en una isla caribeña subtropical con una extensión geográfica limitada; la densidad de población en nuestro territorio es una de las más altas del mundo. Los puertorriqueños y puertorriqueñas hemos desarrollado un estilo de vida de alto consumo y gran generación de desperdicios. La pasada administración gubernamental no atendió efectivamente situaciones ambientales que tienen el potencial de afectar negativamente la salud y la calidad de vida de los ciudadanos; muestra de ello es la gran cantidad de neumáticos usados, acumulados por todo el país o el desastroso manejo de los desperdicios biomédicos que hizo crisis recientemente. Estos elementos tomados en su conjunto presentan un escenario donde resulta imperativo evaluar la situación actual del país.

Por otro lado, la conclusión irrefutable de una gran cantidad de estudios sobre las ciencias naturales y sociales nos señala que la calidad de vida de los seres humanos depende en buena medida de la calidad del aire que respiramos, del agua que tomamos y del suelo en que vivimos.

Entendemos que todas aquellas amenazas de impactos significativos que reciban nuestro ambiente y nuestros recursos naturales deben ser investigados para sumar las aportaciones de esta Decimosexta Asamblea Legislativa al conjunto de recomendaciones que sea necesario presentar para salvaguardar nuestra integridad ambiental y calidad de vida de los ciudadanos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Salud a realizar una investigación sobre diversos problemas ambientales y amenazas a la integridad de nuestros recursos naturales alrededor de todo el territorio de Puerto Rico.

Sección 2.-Las Comisiones deberán rendir un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre los diversos problemas o situaciones que sus miembros decidan atender, en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa

3era Sesión Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 JUN 10 PM 12:09

SENADO DE PUERTO RICO

10 de junio de 2010.

Cuarto Informe Parcial R. del S. 98

AL SENADO DE PUERTO RICO

Nuestra Comisión de Recreación y Deportes tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 98

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 98 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de

Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

RESUMEN DE LAS VISITAS

Durante los meses de abril y mayo de 2010, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado, realizó unas inspecciones oculares en varias escuelas del Distrito de Humacao. Durante las visitas acompañaron al Senador por el Distrito de Humacao Hon. Ramón Díaz, el Director de la Comisión de Recreación y Deportes del Senado, el Sr. Miguel A. Laureano, los directores de las respectivas escuelas, personal de la comisión y representantes de Recreación y Deportes Municipal de cada pueblo.

A través de las inspecciones realizadas el senador junto a los miembros de la comisión, pudieron saludar a todos los estudiantes dentro de sus salones. En la mismas inspecciones se nos informaba la matricula de cada escuela y también se nos notificaba si la administración de la estructura le pertenecía a OMEP o Edificios Públicos.

El motivo de las visitas es ver las facilidades y evaluar cuales son las necesidades de cada escuela. En la escuela elemental Myrna M. fuentes del Municipio de Caguas, su prioridad es construir un estacionamiento para los maestros. La escuela no cuenta con ninguno y cada vez que van a salir, tienen que estar interrumpiendo las clases para que otros puedan salir. Esto conlleva a pérdida de tiempo y de aprovechamiento académico. Para la escuela elemental de la comunidad Lutgarda Rivera Reyes del Municipio de

Naguabo, su petición es que no le cierren la escuela por una alegada baja en la matrícula de estudiantes, a pesar de que la escuela cumple con los requisitos de tener una matrícula mayor de 100 estudiantes. La petición del director de la escuela intermedia de la comunidad Juan de Dios López del Municipio de Humacao, es que se cierren los baños actuales ubicados en el sótano del primer nivel. El motivo es que son muy pequeños y debido a su ubicación casi escondida se ha prestado para la venta de substancias controladas (drogas), entre otras situaciones y problemas con los estudiantes.

En las visitas pudimos notar que la mayoría de las estructuras de las escuelas se encuentran en malas condiciones. Muchas de las estructura cuentan con filtraciones de agua en los techos y causa humedades en las paredes.

Al igual que muchos de los salones de computadoras, las mismas nos funcionaban, debido a diferentes razones.

En todas las escuelas pudimos notar salones sin aire acondicionado. Los baños tenían mal olor y no cuentan con facilidades para personas con impedimentos. Los mismos tenían agua estancada, no había papel sanitario y en ocasiones un solo lavamano por baño. Los salones para educación especial no cuentan con los materiales necesarios para cumplir con sus necesidades, como aire acondicionado, material didáctico y facilidades para cambiar a los niños (pañales, ropa, etc.).

Todas las escuelas sufren de escasez de materiales, por tal razón se les hace a los maestros muy difícil impartir sus clases.

En cada escuela el senador pudo escuchar las quejas y las peticiones de los padres, maestros y estudiantes que se encontraban en el momento de las visitas.

En la escuela elemental Myrna M. Fuentes, su directora Sra. Irma Rodríguez, nos menciona que tienen un espacio vacío grande dentro de los perímetros de la escuela, en esta área la directora desea que se le construya un teatro ya que cuando tienen actividades tienen que solicitar al municipio el uso del Teatro Arcelay del Municipio de Caguas. El mismo desean nombrarlo Julio Rodríguez Báez, un fiel trabajador social, la cuál le dedicó muchos años de su profesión en labor y experiencia en esta escuela.

En la escuela elemental de la comunidad Lutgarda Rivera Reyes del Municipio de Naguabo, el motivo de la visita fue inspeccionar las facilidades de la escuela a pesar de que la escuela se encuentra en buenas condiciones. La escuela no cuenta con áreas deportivas, solo un área donde tienen una malla de voleibol colocada y la mitad del piso esta hecho en cemento y la otra mitad es grama. La directora de la escuela le preguntó a OMEP por la razón de porque no se le pavimentó el restante del piso, la contestación recibida por parte de OMEP fue que no era de su interés.

El director de la escuela intermedia de la comunidad Juan de Dios López del Municipio de Humacao, nos informa que no cuenta con una ayudante administrativa

(secretaría), una trabajadora social, ni una orientadora. Comenzando el recorrido, el director nos informa que le interesa eliminar la pasa mano central en la escalera que bajan al segundo nivel. L razón de esta eliminación de los pasa manos, es que muchos de los estudiantes los utilizan para treparse y ha causado muchos golpes y heridas.

RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Esta Comisión entiende que las observaciones hechas en estas escuelas deberían atenderse con prioridad, aunque personal de Edificios Públicos y OMEP por órdenes de la Comisión han visitado las distintas escuelas.

En el caso de la Escuela Elemental Myrna M. Fuentes del Municipio de Caguas, esta Comisión entiende que las necesidades observadas en esta escuela deben atenderse con prioridad. Este caso en particular se debe mencionar que no hay materiales en la escuela; en especial materiales deportivos. No existe un estacionamiento para los maestros la cuál hace que se estacionen en la calle y sean propensos a robos y vandalismos. La mayoría de los salones tienen filtraciones en el techo lo que causa humedad en las paredes. Por lo que esta Comisión recomienda que se le convoquen al Municipio de Caguas, al Departamento de Educación y a la Administración de Edificios Públicos, para que presenten alternativas y posibles soluciones a la situación presentada.

En la Escuela Elemental de la comunidad, Lutgarda Rivera Reyes del Municipio de Naguabo, esta Comisión entiende que las necesidades observadas en esta escuela

deben atenderse con prioridad. Este caso en particular se debe mencionar que no hay materiales en la escuela; en especial materiales deportivos y el área de la cancha de voleibol el piso es mitad cemento y mitad grama. No existe un estacionamiento para los maestros la cuál hace que se estacionen en la calle y sean propensos a robos y vandalismos. Algunos salones tienen filtraciones en el techo lo que causa humedad en las paredes. Por lo que esta Comisión recomienda que se le convoquen a al Municipio de Naguabo, al Departamento de Educación y a OMEP, para que presenten alternativas y posibles soluciones a la situación presentada.

Cuando hablamos de la Escuela Intermedia de la comunidad Juan de Dios López del Municipio de Humacao, esta Comisión entiende que las necesidades observadas en esta escuela deben atenderse con prioridad. Este caso en particular se debe mencionar que no hay materiales en la escuela; en especial materiales deportivos. La construcción de un baño es extremadamente recomendable para así resolver el problema de ventas de substancias controladas (drogas) y brindarles mejor seguridad a los estudiantes. También se recomienda la construcción de una glorieta en el área del patio ubicado en el tercer nivel, para el disfrute de los estudiantes en su tiempo libre. Por lo que esta Comisión recomienda que se le convoquen al Municipio de Humacao, al Departamento de Educación y a OMEP, para que presenten alternativas y posibles soluciones a la situación presentada.

A la fecha de hoy ya se han hechos las gestiones de llamar a los diferentes departamentos como el Departamento de Educación, Edificios Públicos y OMEP para

que hagan sus visitas a las escuelas para poder resolver los problemas que cada escuela presenta. También se ha contactado a los diferentes alcaldes de dichos municipios para que también puedan visitar las escuelas y presentar soluciones a las mismas.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Recreación y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 98 recomienda al Senado la aceptación del Cuarto Informe Parcial.

Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(5 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 98

20 de enero del 2009

Presentada por el señor *Díaz Hernández*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta política pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 126 de 13 de junio de 1980, según enmendada, mejor conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes del Gobierno de Puerto Rico declara en su Artículo 2, que es política pública del Estado propiciar la salud mental, física y emocional del individuo, mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte como alternativa para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos de Puerto Rico.

Tal política pública reviste tan alto interés gubernamental que el Secretario del Departamento de Recreación y Deportes ha pasado a formar parte del Gabinete del Gobernador de Puerto Rico. Esta política pública está amparada en la Sección 20 del Artículo 2 de nuestra Carta Magna, que reconoce el derecho de toda persona a disfrutar de un nivel de vida adecuado que asegure, para sí y para su familia, la salud y el bienestar general de todos nuestros conciudadanos. Nuestro ordenamiento ha dispensado en instrumentalidades gubernamentales de nivel estatal y municipal la implementación de esta política pública y su consecución.

El deporte y la recreación son piedra angular en el sano desarrollo y crecimiento del individuo y contribuye, contundentemente, a la formación de destrezas sociales que promueven una adecuada convivencia social. Además, la elaboración e implementación del deporte y la recreación promueven la salud integral deseada en la ciudadanía que redunda en el mejor desarrollo y funcionamiento del Gobierno y sus estructuras fundamentales. Por estas razones, el Estado reconoce el alto interés público que reviste la necesidad del pueblo del disfrute del deporte y la recreación.

En Puerto Rico resulta vital llevar a nuestros tiempos la práctica de una multiplicidad de disciplinas del deporte y conciliar los avances de esta era con el deporte y la recreación en la Isla, para beneficio de todos los hermanos y hermanas puertorriqueñas. Este histórico reto supone el más serio escrutinio y la posible adopción de las mejores y probadas prácticas de la industria del deporte y la recreación. Ciertamente, el atemperar el deporte y la recreación a las prácticas dominantes en la comunidad deportiva internacional contribuyen, no tan sólo al desarrollo integral de la salud de los ciudadanos, sino que podría servir de instrumento de desarrollo económico para nuestra sociedad.

En ánimo de insertar a Puerto Rico en la correcta corriente mundial del deporte y la recreación, tenemos la obligación de conocer la realidad física, programática, estructural, funcional y filosófica que tiene el deporte y la recreación en la Isla. Además, resulta imprescindible conocer la efectividad de esta política pública, el nivel de cumplimiento con la política pública que guía el deporte y la recreación en Puerto Rico por parte de los individuos, organizaciones e instrumentalidades públicas y privadas amparadas por las leyes del Gobierno de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los niveles de cumplimiento y efectividad de la política pública del Gobierno de Puerto Rico de fomentar el deporte como un aspecto esencial a la vida y desarrollo comunitario en la Isla; la promoción activa y consecuente participación de los atletas en eventos locales, nacionales e internacionales; la efectividad del diseño y la elaboración e implantación de programas de recreación o deporte en el ámbito estatal y municipal; los programas de educación física en los planteles públicos; el desarrollo de atletas de alto rendimiento; la planificación y construcción de instalaciones deportivas o de recreación, y su conservación e identificar y estudiar la coordinación, planificación y participación de la gestión gubernamental, entidades privadas, entidades públicas y el Comité Olímpico de Puerto Rico, para lograr mayor eficiencia y efectividad en la implantación de esta pública.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de un plazo no mayor noventa (90) días luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Las disposiciones de esta Resolución sólo serán aplicables a aquellos asuntos que por su carácter de urgencia ameriten atención inmediata y sobre los cuales el Senado de Puerto Rico no haya aprobado una resolución investigativa, y la misma esté en vigencia.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2010 JUL 22 PM 1:20

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

4ta Sesión Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

SEGUNDO INFORME PARCIAL R. del S. 104

22 de julio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 104, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 104 ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo del cumplimiento con el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" a los fines de ejecutar el plan de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce; y para otros fines.

En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y elaboró su Plan de Ordenación Territorial en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de los Puertos, la Autoridad de Energía Eléctrica, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Puerto Rico Telephone Company.

Ese mismo año, una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Asamblea Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico en aquel entonces, el Municipio suscribió con las mencionadas instrumentalidades del Gobierno Central un acuerdo titulado "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" (en adelante Convenio). Este acuerdo detalla los proyectos del Plan Ponce en Marcha que la habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce. Este acuerdo es uno de los anejos que componen el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce.

El Plan Ponce en Marcha se compone de varios proyectos millonarios que incluyen la construcción de carreteras, soterrado de líneas eléctricas, una planta de filtración en la Represa Cerrillos, programas de viviendas de interés social, ensanche del suelo urbanizable, rehabilitación de edificios históricos y viviendas en el centro del pueblo y un programa de proyectos de inversión, entre otros.

En el año 1993, el Municipio de Ponce inició una extensa acción civil en el caso JAC93-0485 con miras a obtener el cumplimiento específico del Convenio. El Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia obligando a la realización de los proyectos programados en el Convenio suscrito por el Municipio de Ponce y el Gobierno Central. No conformes con la sentencia, la parte afectada adversamente por la misma, recurrieron al Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones modificó la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia a los efectos de disponer la manera en que algunas de las demandadas debían cumplir sus obligaciones. El Municipio Autónomo de Ponce recurrió al Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante el recurso de certiorari, para que se revisara la sentencia emitida por el Tribunal de Apelaciones. El 29 de diciembre de 2000, siete (7) años después de haberse comenzado el pleito en el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal Supremo emitió una sentencia en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 DPR 1, confirmando la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia, en donde se obliga a cada uno de las Agencias a cumplir con el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" .

No obstante emitida la sentencia por el Tribunal Supremo en el año 2000, señala la Exposición de Motivos de la medida:

Durante los pasados ocho (8) años, el Municipio de Ponce no ha levantado su voz para reclamar la realización de las obras del Plan Ponce en Marcha aún cuando no se han completado los proyectos ordenados por el Tribunal Supremo. Sin embargo, recientemente el Alcalde saliente de la Ciudad Señorial, Honorable Francisco Zayas Seijo, denunció públicamente que aún faltan por realizarse obras cuyo costo asciende a más de cien (100) millones de dólares. Entre los proyectos se encuentran la culminación del Anillo de Circunvalación Norte desde el sector Baramaya a la Carretera PR-9 y la expansión a cuatro carriles de la Carretera PR-14 hasta la Carretera PR-506. De igual forma, aún falta la última fase del proyecto de soterrado del casco urbano, el soterrado desde la Avenida Hostos hasta el sector La Playa, la instalación de la tubería de agua desde Cerrillos hasta el Puerto de Las Américas y el proyecto del elevado en el sector Punto Oro.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizado una abarcadora investigación sobre el estatus de los proyectos que componen el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce".

De nuestra investigación surge que el 19 de enero de 2010, se celebró una reunión entre la Alcaldesa del Municipio Autónomo de Ponce, Hon. Maria "Mayita" Meléndez; el Administrador de la Ciudad; el Secretario del la Vivienda, Hon. Yesef Cordero; el Secretario de Transportación y Obras Públicas, Hon. Rubén Hernandez Gregorat; el Secretario de la Gobernación y funcionarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. En esa reunión se discutieron varios aspectos sobre las obras ha desarrollarse, destacándose lo siguiente:

- Parques lineales:
    - Se dividió el proyecto en tres (3) fases.

- La primera fase es exclusivamente de construcción, a un costo aproximado de dos millones cuatrocientos mil dólares ($2,400,000.00)

- Expansión del Parque Julio Enrique Monagas:
  - Aunque está construido, no se le ha pagado al constructor.
- Expansión de pista del Aeropuerto Mercedita:
  - La "Federal Aviation Administration" otorgó tres millones de dólares ($3,000,000.00)
- Riberas de Bucaná III:
  - Ya culminó la construcción de las estructuras,
    - Falta tramitar los permisos de uso
  - Falta por desarrollarse las áreas recreativas y el parque lineal
    - Un costo aproximado de un millón ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cincuenta dólares ($1,865,250.00)
- Puente sobre el semáforo de la Urbanización Punto Oro
  - Debió comenzar su construcción para finales del mes de marzo de 2010 con fondos ARRA.
- Rehabilitación de viviendas en áreas económicamente deprimidas
  - Comunidad Caracoles
    - Está a un noventa y nueve por ciento (99%)
  - Bo. Guaraguao, Bda. Baldorioty, Com. La Ponderosa
    - Están a un setenta y cinco por ciento (75%)
    - Se necesitan aproximadamente seis millones de dólares ($6,000,000.00)
  - Barrio Playa, Sector Puerto Viejo
    - Se requiere de una auditoría ya que sólo se desarrolló un cinco por ciento (5%) de las obras
- Construcción de Edificio de Mantenimiento en el Aeropuerto Mercedita
  - Existe una discrepancia entre el Municipio Autónomo de Ponce y la Autoridad de Puertos sobre el cumplimiento con esta obligación.

El 21 de abril de 2010, el Secretario de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombini, emitió una Opinión sobre la Consulta Núm. 10-272-A, relacionada al caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras, 153 D.P.R. 1 (2000). La consulta realizada estaba dirigida a que determinase cuan vinculante es la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico el 29 de diciembre de 2000, así como las obligaciones que ésta genera en las entidades gubernamentales a las que se dirige. En su opinión, el Secretario concluye que ***"es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con sus obligaciones que éste le impone"***, y presenta una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: *"1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional."*

Es menester señalar que varias de estas agencias y corporaciones gubernamentales, ya cuentan es sus leyes habilitadoras con alternativas para atender esta situación, conforme señaló el Secretario de Justicia. En el caso de la **Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT)**, el inciso (l) del artículo 4 de la Ley Núm. 76 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico" dispone que:

> *"(l)Tomar dinero a préstamo para cualesquiera de sus fines corporativos y emitir bonos de la Autoridad en evidencia de tales obligaciones y garantizar el pago de dichos bonos y sus intereses mediante pignoración u otro gravamen sobre todas sus propiedades, rentas, o ingresos, y, sujeto a las disposiciones de la sección 8 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico, pignorar para el pago de dichos bonos y sus intereses, el producto de cualesquiera contribuciones u otros fondos que puedan ser puestos a la disposición de la Autoridad por el Estado Libre Asociado;"*

Por su parte, en el caso del **Departamento de la Vivienda (DV)**, el inciso (f) del Artículo 4 de la Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda" dispone que:

> *(f) Celebrar los convenios o acuerdos que sean necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas, con organismos del gobierno de los Estados Unidos de América, y con los gobiernos estatales, con otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado y con instituciones particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones, propiedades o fondos por concepto de asignaciones, anticipos, de préstamos, o cualquier otro tipo de transferencia de otros departamentos, agencias, municipios, instrumentalidades o corporaciones públicas del Estado Libre Asociado u organismos [del] gobierno de los Estados Unidos de América, y aceptar y recibir cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales o instituciones de fines no pecunarios particulares.*

El inciso (g) de la sección 4 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como "Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico" , permite que la **Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)** pueda:

> *(g) Tomar dinero a préstamo y emitir bonos de renta para cualesquiera de sus fines corporativos incluyendo, sin limitación, el fin de consolidar, reconsolidar o comprar con o sin premio, pagar o cancelar cualesquiera bonos u otras obligaciones en circulación emitidos o asumidos por ella,*

cuyo principal e intereses es pagadero en todo o en parte, de las rentas de la Autoridad.

También es necesario señalar que los sub incisos (5) y (10) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 19 de Junio de 1958, según enmendada, faculta a la **Autoridad de Edificios Públicos (AEP)** a:

(5) para otorgar contratos, acuerdos y otros instrumentos para llevar a cabo los propósitos de esta Ley o de cualquier otra disposición de ley y formalizar todos los documentos que fueren necesarios o convenientes al ejercicio de cualesquiera de sus poderes;

...

(10) para tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante prenda, hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades de la Autoridad y de todos o cualesquiera de sus rentas, ingresos, cuotas, recibos e interés en contratos, arrendamientos (tradicionales, financieros o de cualquier otro tipo) o subarrendamientos. Además, se autoriza obtener cualquier facilidad que la Autoridad de Edificios Públicos aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera bonos en la forma en que la Autoridad determine ventajosa. El ejercicio de estos deberes, estará sujeto o que la Autoridad de Edificios Públicos obtenga por escrito el consejo y consentimiento del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico;

...

En relación a la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE),** los incisos (f) y (n) de la sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como "Ley de Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico" faculta a esta corporación pública a:

> *(f) Hacer contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios o convenientes en el ejercicio de cualquiera de sus poderes.*
>
> *(n) Tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para cualquiera de sus fines corporativos, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras obligaciones mediante gravamen o pignoración de todos o cualesquiera de sus contratos, rentas e ingresos solamente.*

Como se puede apreciar en esta muestra, existen alternativas, ya dispuestas en las leyes habilitadoras de las agencias y corporaciones públicas que permiten que las mismas puedan atender de forma diligente esta compleja situación. Partiendo de estas disposiciones legales, cada una de las agencias y corporaciones públicas podría realizar las gestiones pertinentes conducentes a obtener los fondos necesarios para cumplir a cabalidad con la sentencia, sin ser imprescindible una asignación de fondos por parte de la Legislatura.

El 23 de mayo de 2010, el Secretario del Departamento de la Vivienda (DV), Yesef Y. Cordero, manifestó en su ponencia ante la Comisión de Hacienda, que se encontraba evaluando el Presupuesto 2010-2011, que dicha agencia no contempla en su presupuesto la asignación de los treinta y cinco millones cuarenta y cuatro mil novecientos treinta y seis dólares ($35,044,936.00) para los proyectos estipulados en el Programa **Ponce en Marcha** que aún faltan por realizar por no tener una fuente de financiamiento. Por su parte, el 4 de junio de 2010, el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Daniel Galán Kelcadó, expresó en las Vistas de Presupuesto que la agencia no contempla en su presupuesto la asignación de fondos para los proyectos estipulados en el Programa **Ponce en Marcha** que aún faltan por realizar.

Surge de nuestra investigación que el jueves 17 de junio de 2010, se celebró vista de seguimiento del caso en el Tribunal de Ponce. Durante la misma, el monitor asignado por el Tribunal, Ing. Cesar Nazario, presentó un informe en donde expuso la situación de varias de las obras de "Ponce en Marcha". Del informe se desprende que esta administración ha tomado pasos afirmativos para cumplir con lo dispuesto en la Sentencia de "Ponce en Marcha", como la acción del Departamento de la Vivienda (DV) de "*calendarizar todas las actividades necesarias para consumar todos los contratos necesarios y concluir con la totalidad de las obras certificadas en el Permiso de Construcción*", esto en relación a Riberas de Bucaná II. También debemos mencionar que actualmente se realizan obras en el Expreso PR-2 (sus varios tramos), en los soterrados y, según información provista por la Autoridad de los Puertos, ya se completaron los planos para las obras en el Aeropuerto Merceditas, y pronto se subastará la obra. A pesar de estos, existen unos proyectos que no se han realizado, como por ejemplo la canalización de los Ríos Matilde, Pastillo y Canas; y el Faro del Islote de Caja de Muertos, entre otros.

De nuestra investigación se desprende que se han presentado varias medidas legislativas con el fin de asegurar el cumplimiento del desarrollo de las obras dispuestas en el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" que forma parte del Plan de Ordenamiento Territorial de Ponce. Entre las medidas presentadas se encuentran los Proyectos del Senado 1150, 1162 y 1412. Estos proyectos, como veremos más adelante, fueron aprobados de forma abrumadora, con el voto a favor de todos los senadores presentes al momento de la votación.

El Proyecto del Senado 1150 tiene como propósito "*enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, según enmendada, con la finalidad de que se autorice al Banco Gubernamental de Fomento a que amplíe la línea de crédito hasta ciento veinte millones (120,000,000) de dólares al Departamento de Justicia, con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 2000 T.S.P.R. 194.*" Este aumento de diez millones de dólares ($10,000,000.00) a la línea de crédito será para que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientas (DRNA) realice las siguientes obras pendientes de la sentencia: Parque Lineal, Canalización Río Cañas, Parque Monagas y la Reserva Natural Punta Cucharas. El Proyecto del Senado 1150 fue sometido ante la consideración del pleno de Senado, con un Informe Positivo redactado por la

Comisión de Hacienda, y aprobado el 11 de noviembre de 2009 con treinta (30) votos a favor y un (1) senador ausente.

Además, el P. del S. 1162 propone "*autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por diez millones (10,000,000) de dólares al Departamento de Justicia con el propósito de que la Autoridad de los Puertos cumpla con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 D.P.R. 1 (2000).*" El P. del S. 1162 fue informado de forma positiva por la Comisión de Hacienda del Senado y aprobado por el cuerpo el 11 de noviembre de 2009 con treinta (30) votos a favor y un (1) senador ausente.

Por su parte, el P. del S. 1412 tiene como finalidad "*autorizar al Banco Gubernamental de Fomento a que conceda una línea de crédito por dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares al Departamento de Justicia con el propósito de que el Departamento de la Vivienda cumpla con la Sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 D.P.R. 1 (2000).*" Este proyecto fue considerado por la Comisión de Hacienda y aprobado en el Senado el 24 de junio de 2010 con votación de veintinueve a favor (29) y dos (2) senadores ausentes. Actualmente ya fue informado positivamente por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes.

Con la aprobación de estos tres (3) Proyectos de Ley se proveerán fondos adicionales que facilitan el desarrollo de las obras, según dispuesto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico desde el año 2000. Es preciso mencionar que en el Presupuesto General de Puerto Rico para el año fiscal 2010-2011, dispone en su inciso 13 de la sección 1:

13. Asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

a.	Para resarcir sentencias contra el Estado	25,000,000
b.	Para resarcir sentencias contra diferentes agencias	26,246,000

Estos cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares ($51,246,000.00) esta destinados a resarcir las sentencias contra el Estado y las diferentes agencias, como lo es la Sentencia de "Ponce en Marcha". En aras de asegurar que se siga con las acciones a fin de completar las obras de "Ponce en Marcha", se le ha cursado misiva a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

(OGP), María Sánchez Bras, para que establezca un plan de inversión presupuestaria, que permita un flujo estable de fondos a las agencias gubernamentales concernidas.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1) Aprobar las piezas legislativas ante la consideración del pleno que van dirigidas a garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras y Transportación; Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y Otros, 153 DPR 1.
2) Requerir de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) establezca un plan de inversión presupuestaria que este dirigido a lograr el pleno cumplimiento de la sentencia de "Ponce en Marcha", conforme a la asignación presupuestaria aprobada por la Asamblea Legislativa para el pago de sentencias.
3) Apoyar las conversaciones entabladas entre el Municipio Autónomo de Ponce y las distintas agencias y corporaciones, con el fin de facilitar el desarrollo de las obras.
4) Apoyar aquellas acciones que realice el Municipio Autónomo de Ponce en aras de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal desde el año 2000.

CONCLUSIÓN

El 30 de agosto de 1991, se aprobó la Ley Núm. 81, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico". Esta ley autorizó específicamente a los municipios de Puerto Rico a elaborar y adoptar planes de ordenación territorial para disponer la política pública sobre el uso del suelo dentro de sus límites territoriales. El Municipio de Ponce entabló una estrecha comunicación con funcionarios públicos de varias instrumentalidades gubernamentales y celebró una serie de vistas públicas para la elaboración de su Plan de Ordenación. Una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Junta de Planificación y refrendado por el Gobernador de Puerto Rico, el

Municipio suscribió con las mencionadas instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce". Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de "Ponce en Marcha" que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Ponce.

El 28 de octubre de 1993, el Municipio Autónomo de Ponce instó una extensa acción civil en el caso JAC93-0485, con miras a obtener el cumplimiento específico del Convenio por parte de las entidades gubernamentales que lo suscribieron. El Tribunal de Primera Instancia resolvió a favor del Municipio Autónomo de Ponce que tanto el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" como la Ley Núm. 81, *supra,* les imponían a las partes demandadas la obligación de desarrollar las obras contenidas en el mismo. Las mismas, entiéndase las agencias, acudieron al Tribunal de Apelaciones, donde se modificó la sentencia apelada, disponiéndose la manera en que algunas de las agencias o corporaciones deberían cumplir sus obligaciones, y se pospuso la determinación de daños. El 29 de diciembre de 2000, el Tribunal Supremo emite sentencia en el caso "*modificando la sentencia recurrida a los únicos fines de dejar sin efecto las modificaciones que su vez le hiciera el Tribunal de Circuito de Apelaciones a la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia*". Esta sentencia obligó a todas las agencias que certificaron unas obras en el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" a realizarlas.

Nos parece pertinente señalar en este momento que el Artículo 13.011 de la Ley Núm. 81, *supra,* dispone:

> *"Artículo 13.011Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación*
>
> ...
>
> *Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la Sección del Programa de Proyectos de Inversión certificados por las agencias públicas. La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, igualmente lo*

hará la Oficina de Presupuesto y Gerencia en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa. Las corporaciones públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos".

Esto implica una clara obligatoriedad de cada uno de las agencias y corporaciones gubernamentales con el Municipio Autónomo de Ponce, según resolvió el Tribunal de Primera Instancia y avalado por el Tribunal Supremo.

Así las cosas, mediante la Ley Núm. 206 de 28 de agosto de 2002, se autorizó al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a conceder una línea de crédito de hasta noventa millones de dólares ($90,000,000) a la Secretaría de Justicia con el propósito de cumplir con la sentencia emitida por el Tribunal Supremo.

Adicional a este hecho, con la aprobación de la Ley Núm. 549 de 1 de octubre de 2004, se enmendó la Ley Núm. 206, *supra*, a los fines aumentarle veinte mil dólares ($20,000.00) a la línea de crédito, elevando su tope hasta ciento diez millones de dólares ($110,000,000), con el propósito de cumplir con cualquier transacción y/o determinación que se derive de la sentencia emitida por el Tribunal Supremo en el caso Ponce en Marcha.

Como parte de nuestra investigación, el 21 de abril de 2010 se recibió la Opinión del Secretario de Justicia, Hon. Guillermo A. Somoza Colombini sobre la Consulta Núm. 10-272-A, relacionada al caso Municipio de Ponce v. Autoridad de Carreteras, 153 D.P.R. 1 (2000). En la misma, luego de presentar un cuadro fáctico, el Secretario concluye que la sentencia ***"es una final y firme, la misma constituye cosa juzgada. Por lo tanto, solamente resta que las partes desfavorecidas por el dictamen, cumplan con sus obligaciones que éste le impone"***. Además el Secretario, en aras de proveer una solución a este problema, que por los pasados diez (10) años (momento en que se emite la sentencia) aqueja al Municipio Autónomo de Ponce, presentó una serie de alternativas para que las agencias y corporaciones cumplan con la misma. Entre las recomendaciones esbozadas para atender la situación, se encuentran: *"1) crear una línea de crédito a través de la Legislatura como se hizo en el 2001; 2) que cada agencia concernida solicite en su propio presupuesto una partida para realizar el pago del desarrollo comprometido; 3) negociar un acuerdo transaccional."*

De la investigación realizada surge que aunque la presente administración ha programado la ejecución de las obras dispuestas en la sentencia de "Ponce en Marcha", quedan obras pendientes, particularmente del Departamento de la Vivienda (DV) y del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Muchas de estas obras, tantos las completadas como las pendientes, fueron reseñadas en el Primer Informe Parcial que rindió esta Comisión en el mes de julio de 2009. Sin embrago, hemos visto que existen cada vez mas acciones afirmativas del Estado por cumplir con la sentencia, como lo son los trabajos en el Expreso PR-2, varios parques lineales, la próxima subasta de las obras en el Aeropuerto Mercedita (que ya cuenta con los planos) y la fase IV del soterrado en el Centro Urbano. Como producto del Primer Informe Parcial, ha surgido legislación asertiva que representa unas alternativas reales y viables para que se cumpla con la Sentencia de Ponce en Marcha. Los Proyectos del Senado 1150, 1162 y 1412 son una alternativa, aprobadas por el Senado, que permitirían que nuestras agencias e instrumentalidades públicas cumplan con la Ley, y se le haga justicia al Municipio de Ponce, que desde el 1993 espera por unas obras, y a pesar de que fueron avaladas por el Tribunal Supremo en el año 2000, no es hasta esta administración que se toman medidas afirmativas para cumplir con las mismas.

Es impresindible señalar que en el Presupuesto General de Puerto Rico para el año fiscal 2010-2011, se dispuso en el inciso 13 que se utilizará cincuenta y un millones doscientos cuarenta y seis mil dólares ($51,246,000.00) para a resarcir las sentencias contra el Estado y las diferentes agencias, como lo es la Sentencia de "Ponce en Marcha". A estos fines ya se le cursó una misiva a la Directora Ejecutiva de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), María Sánchez Bras, a los fines de conocer como se emplearan estos fondos y para que establezca un plan de inversión presupuestaria, que permita un flujo estable de fondos a las agencias gubernamentales concernidas en el caso de "Ponce en Marcha".

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 104, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(23 DE FEBRERO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 1ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 104

21 de enero de 2009

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Suscribiente el señor *Berdiel Rivera*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio exhaustivo del cumplimiento con el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" a los fines de ejecutar el plan de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Ponce en Marcha, impulsado durante la década de los ochenta, consiste en la planificación del desarrollo físico y social para el fortalecimiento de la base económica de la principal ciudad del área sur. Ponce en Marcha se compone de varios proyectos millonarios que incluyen la construcción de carreteras, soterrado de líneas eléctricas, una planta de filtración en la Represa Cerrillos, programas de viviendas de interés social, ensanche del suelo urbanizable, rehabilitación de edificios históricos y viviendas en el centro del pueblo y un programa de proyectos de inversión, entre otros, dentro de un contexto de planificación a corto, mediano y largo plazo.

Luego de la aprobación de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", Ponce se convirtió en el primer municipio en lograr su autonomía. En el año 1992, el Municipio de Ponce se acogió a las disposiciones de la Ley de Municipios Autónomos y elaboró su Plan de Ordenación Territorial

en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Edificios Públicos, la Autoridad de los Puertos, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Puerto Rico Telephone Company y la Junta de Planificación.

Ese mismo año, y una vez aprobado el Plan de Ordenación Territorial por la Asamblea Municipal de Ponce y adoptado por la Junta de Planificación, el Alcalde de Ponce y el Gobernador de Puerto Rico, el Municipio suscribió con las mencionadas instrumentalidades del Gobierno un acuerdo titulado "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" (en adelante Convenio). Este acuerdo detalla los millonarios proyectos de Ponce en Marcha que cada una de las instrumentalidades habría de ejecutar para fines del programa de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce.

En el año 1993, el Municipio de Ponce inició una extensa acción civil en el caso JAC93-0485 con miras a obtener el cumplimiento específico del Convenio por parte de las entidades gubernamentales que lo suscribieron. Luego de varios trámites procesales y un largo litigio, el Tribunal Supremo ordenó la realización de los proyectos programados en el Convenio suscrito por el Municipio de Ponce y el Gobierno Central, considerando, entre otras cosas, que las propias entidades gubernamentales demandadas, previo a la firma del Convenio, habían certificado la inclusión de estos proyectos en sus planes de obras permanentes.

Durante los pasados ocho (8) años, el Municipio de Ponce no ha levantado su voz para reclamar la realización de las obras del Plan Ponce en Marcha aún cuando no se han completado los proyectos ordenados por el Tribunal Supremo. Sin embargo, recientemente el Alcalde saliente de la Ciudad Señorial, Honorable Francisco Zayas Seijo, denunció públicamente que aún faltan por realizarse obras cuyo costo asciende a más de cien (100) millones de dólares. Entre los proyectos se encuentran la culminación del Anillo de Circunvalación Norte desde el sector Baramaya a la Carretera PR-9 y la expansión a cuatro carriles de la Carretera PR-14 hasta la Carretera PR-506. De igual forma, aún falta la última fase del proyecto de soterrado del casco urbano, el soterrado desde la Avenida Hostos hasta el sector La Playa, la instalación de la tubería de agua desde Cerrillos hasta el Puerto de Las Américas y el proyecto del elevado en el sector Punto Oro.

El Senado de Puerto Rico está comprometido con el cumplimiento de estas obras públicas y reconoce la necesidad de estos proyectos para el desarrollo socioeconómico de la Región Sur y la importancia que esta infraestructura representa para el Puerto de Las Américas, por lo que considera esencial investigar el estado actual de sobre cien (100) millones de dólares en obras que faltan por realizarse.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, a realizar un estudio exhaustivo sobre el cumplimiento con el "Convenio para el Desarrollo de Proyectos Programados entre el Gobierno Central y el Municipio de Ponce" a los fines de ejecutar el plan de obras del Plan de Ordenación Territorial del Municipio de Ponce; y para otros fines.

Sección 2.- La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, no más tarde de noventa (90) días después de su aprobación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

16ta. Asamblea Legislativa

3ra. Sesión Ordinaria

10 JUN 30 PM 2:02
SENADO DE P.R.
SECRETARÍA
RECIBIDO

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME FINAL
R. del S. 200

30 de junio de 2010

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución del Senado 200, presenta a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones alcanzadas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 200 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la viabilidad de extender la cubierta del servicio de transportación que presta el Programa Llame y Viaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas a las personas con impedimentos, de tres cuartos (3/4) de millas a una (1) milla.

Según lo esbozado en la exposición de motivos de la medida, la Ley Núm. 238 del 31 de agosto del 2004, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" y la propia Constitución imponen al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igualdad en la calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Cada día son más las personas con necesidades especiales, que incluyen a personas con impedimentos, que requieren de los servicios de transportación vehicular. El Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) es un sistema de transportación que sirve a las personas con impedimentos tanto físicos como mentales. Actualmente el Programa sirve alrededor de diez mil (10,000) personas con impedimentos que residen en el Área Metropolitana y su ámbito de cubierta de transportación de puerta a puerta es de tres cuartos (3/4) de milla de alcance, contados desde la parada de guagua de la ruta regular.

El Programa Llame y Viaje brinda a las personas elegibles la oportunidad de poder movilizarse desde su residencia a sus citas médicas, al supermercado para poder adquirir sus alimentos, a la farmacia a obtener sus medicamentos, entre otros, permitiéndoles así, satisfacer sus necesidades cotidianas. Este Programa contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos, muchos de los cuales no tienen ayuda de amigos y/o familiares para poder realizar estas actividades tan necesarias en su diario vivir.

No obstante, existe la necesidad de ampliar dicho ámbito de cubierta del Programa para poder aumentar el número de personas con impedimentos, que se puedan beneficiar del servicio. Por lo antes expuesto procede que la Autoridad Metropolitana de Autobuses ampliara la cubierta del Programa Llame y Viaje de tres cuartos (3/4) de milla a una (1) milla. Con esta ampliación miles de personas con impedimentos, adicionales a las que actualmente están adscritas al Programa, podrían beneficiarse.

HALLAZGOS

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico solicitó diversos memoriales explicativos, entre estos: a la Asociación de Alcaldes, a la Federación de Alcaldes, al Departamento de

Transportación de Obras Públicas y la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Al momento de la confección de este informe la Comisión sólo había recibido los memoriales del Departamento de Transportación de Obras Públicas, la Asociación de Alcaldes y de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

1. **Departamento de Transportación y Obras Públicas** (en adelante DTOP):

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mencionó en su ponencia que el Programa Llama y Viaje es un servicio de transportación accesible para personas con impedimentos físicos y/o mentales que ofrece la AMA. Este programa toma en consideración la combinación de factores, como el impedimento del que padece el usuario así como las condiciones físicas del terreno o área donde debe esperar el servicio de transportación y las condiciones del tiempo al que está expuesto mientras espera. Menciona el DTOP que el ámbito de operación del programa no sólo está supeditado a los parámetros establecidos por el Gobierno Federal, sino también a aquellas limitaciones económicas con las que nos enfrentamos en estos momentos.

Indica el DTOP que aunque los vehículos que se utilizan para prestar el servicio pueden adquirirse con fondos federales, los gastos operacionales de ofrecer el servicio, como lo son el costo de combustible, el mantenimiento de los autobuses y el pago de nóminas deben ser sufragados con fondos estatales.

Establece la agencia que a tenor con la ley federal *American with Disabilities Act* (mejor conocida como ADA) y las reglamentaciones establecidas por el Departamento de Transportación Federal en el *"Code of General Regulations"*, 49 CFR 37.121-37.155 (*Subpart F-Paratransit as a Complement to Fixed Route Services),* la ruta de un sistema de paratránsito (como es el Programa Llama y Viaje) debe extenderse a tres cuartos (3/4) de millas de la ruta regular; sólo en circunstancias excepcionales podría extenderse a una milla y media (1 ½). Indican que en dicha legislación federal, así como en las regulaciones antes citadas, se establece que el servicio no puede representar una imposición económica onerosa para la agencia.

Mencionan que los costos que requiere la operación del programa, conforme a datos analizados por los especialistas financieros de la AMA, fluctúan entre cuarenta y un dólares ($41.00) y cuarenta y ocho dólares ($48.00) diario por pasajero que utiliza el Programa Llama y Viaje.

Finalmente establece el DTOP que cualquier estudio que vaya a realizarse sobre el particular, no se puede enfocar exclusivamente en los beneficios que acarreará extender el servicio, sino también en el impacto económico que podría tener al erario público.

2. Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (en adelante OPPI):

En su memorial explicativo, la Oficina del Procurador para las Personas con Impedimentos (OPPI), favorecen que se realice el estudio de viabilidad para expandir las rutas de transporte del Programa "Llame y Viaje" del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Señalan que entienden que este estudio es uno muy necesario, dado que no sólo la cantidad de personas que se benefician de este programa va en aumento, sino que los impedimentos de movilidad no les permiten recorrer distancias largas para poder acceder los servicios de transporte público ordinario.

La cantidad de personas con impedimentos en Puerto Rico representa un por ciento considerable de nuestra población, alcanzando aproximadamente el millón (1,000,000) de habitantes, y muchas de estas personas desean formar parte de la fuerza laboral. De encontrase viable el ampliar el área de servicio, se logra insertar más personas en la fuerza laboral, a la ves que se crea un mayor sentido de independencia y capacidad de realizarse. En adición, se aumenta la cantidad de personas que podrán utilizar este servicio para acudir a las citas médicas, lugares de estudio, entre otras. Según información suministrada por la OPPI, unas diez mil quinientas (10,500) personas participan de este programa.

Señala la Oficina del Procurador para la Persona con Impedimento (OPPI) que es necesario que se considere al momento de realizar el estudio que existen otras investigaciones, con el fin de ampliar el servicio a toda la Isla. Finaliza puntualizando que es menester identificar los fondos para garantizar los nuevos parámetros de cobertura del programa.

3. Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:

La Asociación del Alcaldes de Puerto Rico (en adelante Asociación) expresó favorecer la medida con varias recomendaciones en su memorial explicativo. Indica la Asociación de Alcaldes que reconoce la conveniencia de considerar ampliar la cubierta del Programa Llama y Viaje, ya que el mismo resulta de gran beneficio a las personas con impedimento.

Sin embargo, la Asociación brindó varias recomendaciones a ser evaluadas por la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA). En primer lugar, la Asociación estableció que el programa debe ser extendido a otros municipios y que deben ser éstos y sus respectivas Legislaturas Municipales los que determinen cómo y hasta qué límites deberá extenderse el servicio. Por otra parte, menciona que se deberían incrementar las rutas desde y hasta las estaciones del Tren Urbano. Entiende la Asociación que esto es vital para extender de la manera más eficiente dicho sistema de transportación que tanto beneficia a las personas con impedimentos del Área Metropolitana.

RECOMENDACIONES

Debido a la envergadura de los resultados de esta investigación, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura presenta ante la consideración del Senado las siguientes recomendaciones:

1) Requerir a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) realizar un estudio sobre el impacto económico al erario público que crearía la extensión del Programa Llame y Viaje.

2) Una vez identificados los fondos necesarios, presentar legislación que requiera realizar investigaciones en torno a la ampliación del Programa Llama y Viaje a través de todo Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

Evaluados todos lo memoriales explicativos, esta Comisión entiende necesario la realización de estudios del impacto económico que generaría al erario público la extensión de tres cuartos (3/4) de milla a una (1) milla la cubierta del servicio de transportación que presenta el Programa Llama y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA)

La Ley. Núm. 238 de 31 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos", así como nuestra Constitución imponen la responsabilidad del Estado de promover, proteger, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños. Ciertamente, resulta de suma importancia aprobar legislación que beneficie a las personas con impedimentos de nuestro país. Sin embargo, esas medidas deben ir acompañadas de los estudios necesarios para su mejor funcionamiento y que demuestren la viabilidad económica.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico somete ante este Alto Cuerpo su informe final sobre la Resolución del Senado 200, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones para su consideración.

Respetuosamente sometido,

Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e
Infraestructura

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(30 DE MARZO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa — 1 ra Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 200

27 de febrero de 2009

Presentada por la señora *Peña Ramírez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la viabilidad de extender la cubierta del servicio de transportación que presta el Programa Llame y Viaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas a las personas con impedimentos, de tres cuartos (3/4) de millas a una (1) milla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 238 del 31 de agosto del 2004, según enmendada, y mejor conocida como la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, y la propia Constitución imponen al Gobierno de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Cada día son más las personas con necesidades especiales, que incluyen a personas con impedimentos, que requieren de los servicios de transportación vehicular. El Programa Llame y Viaje de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) es un sistema de transportación que sirve a las personas con impedimentos tanto físicos como mentales. Actualmente el Programa sirve alrededor de 10,000 personas con impedimentos que residen en el Area Metropolitana y su ámbito de cubierta de transportación de puerta a puerta es de tres cuartos (3/4) de milla de alcance, contados desde la parada de guagua de la ruta regular.

El Programa Llame y Viaje brinda a las personas elegibles la oportunidad de poder movilizarse desde su residencia a sus citas médicas, al supermercado para poder adquirir sus alimentos, a la farmacia a obtener sus medicamentos, entre otros, permitiéndoles así, satisfacer

sus necesidades cotidianas. Este Programa contribuye a mejorar la calidad de vida de las personas con impedimentos, muchos de los cuales no tienen ayuda de amigos y/o familiares para poder realizar estas actividades tan necesarias en su diario vivir.

No obstante, existe la necesidad de ampliar dicho ámbito de cubierta del Programa para poder aumentar el número de personas con impedimentos, que se puedan beneficiar del servicio. Procedería el que la Autoridad Metropolitana de Autobuses ampliara el ámbito de cubierta del Programa Llame y Viaje de tres cuartos (3/4) de milla a una (1) milla. Con esta ampliación miles de personas con impedimentos, adicionales a las que actualmente están adscritas al Programa, podrían beneficiarse. Por ésta razón, este Senado entiende debe realizarse un estudio sobre la viabilidad de extender el Programa Llame y Viaje.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio sobre la viabilidad de extender la cubierta del servicio de transportación que presta el Programa Llame y Viaje del Departamento de Transportación y Obras Públicas a las personas con impedimentos, de tres cuartos (3/4) de millas a una (1) milla.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos y conclusiones dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2010 AUG -9 PM 4:08

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

2 da Sesión Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
7 de agosto de 2010

ORIGINAL

Informe Parcial sobre

la R. del S. 360

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 360.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 360 ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio detallado y evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico; así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.

El Cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer, de manera conjunta sus necesidades. Una cooperativa es una asociación autónoma de personas agrupadas voluntariamente para

satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes, por medio de una empresa que se posee en conjunto y se controla democráticamente.

Las cooperativas se crean por necesidades económicas y sociales, operan sin fines de lucro. Su gobierno se establece sobre bases democráticas, cada socio puede llegar a ser un director. No se especula con las acciones de los socios, las economías se les devuelven a los socios a base del patrocinio de cada uno. En efecto, la identidad del sistema cooperativo se fundamenta en los principios y valores. El cooperativismo es la puesta en práctica de los valores de igualdad, justicia, ayuda mutua, esfuerzo propio, honestidad, responsabilidad social, democracia, constructividad, sacrificio y solidaridad. Las personas forman una cooperativa no sólo con propósitos económicos sino sociales y espirituales. En la cooperativa el aspecto humano se hace presente en el espíritu de servicio, de servir a los demás. Esta motivación es principalísima en el cooperativismo.

La cooperación como sistema económico y social está basado en ideas que van desde la ayuda mutua hasta la prioridad del ser humano sobre el dinero, desde la participación equitativa en las ganancias hasta lograr una sociedad igualitaria. La cooperativa es democrática. Se mide no tan sólo por la participación de los socios en las decisiones de la empresa sino por su derecho al voto en las asambleas sin importar el dinero que tenga invertido en la cooperativa. Se organiza entre personas con intereses

comunes para servirse mutuamente. No se otorgan favores especiales o privilegios a funcionarios y directivos, la autoridad suprema está en el socio.

El desarrollo sostenido del Movimiento Cooperativo ha permitido, aun en tiempos de recesión e incertidumbre, que la economía y sociedad puertorriqueña pueda desenvolverse favorablemente. Por un lado, las cooperativas de ahorro y crédito han sido protagonistas en el desarrollo económico del país, mientras que las cooperativas de tipos diversos han servido a cientos de personas desplazadas o desempleadas como instrumento de trabajo.

Sin lugar a dudas, las cooperativas tienen un sitial importante y protagónico en el desenvolvimiento de nuestra sociedad y en el despunte de nuestra economía, por lo que es necesario llevar a cabo una abarcadora investigación a fin de evaluar el funcionamiento y efectividad de los organismos cooperativos; funcionamiento y efectividad de las estructuras de las cooperativas y sus organismos principales; creación, liquidación y disolución de cooperativas durante los pasados cincuenta años; procedimientos para las sindicaturas; crecimiento de socios en las cooperativas; recursos requeridos en la actualidad para promover y mercadear el Movimiento Cooperativo como una solución real para nuestra economía; propuestas reales de los organismos cooperativos para solucionar situaciones económico-sociales; resultados de la legislación cooperativa vigente; deficiencias existentes en la legislación cooperativa vigente; necesidad de enmiendas a la legislación vigente; necesidad de promulgar

nueva legislación cooperativa; disposiciones de legislación cooperativa vigente no implantadas o ignoradas por las agencias gubernamentales y cualquier otra información o estadística que la Comisión estime pertinente.

La Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008, conocida como Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico creó la nueva estructura gubernamental denominada Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico. La Ley 247, supra, entró en vigor el 1 de febrero de 2009 y facultó a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) como el organismo normativo del desarrollo cooperativo en el país. Además, es la encargada de gestionar la política pública que rige el Movimiento Cooperativista, encaminando sus esfuerzos para lograr maximizar el potencial de la participación del sector cooperativo en el desarrollo económico del país y a consolidar alianzas con el sector gubernamental para promover el modelo cooperativo en las diversas esferas de la economía puertorriqueña.

ASD

Cabe destacar que el marco jurídico y legal que rige al cooperativismo es uno abarcador, puesto que existen diversos tipos de cooperativas, a saber, cooperativas de ahorro y crédito, de tipos diversos, cooperativas juveniles, entre otras, por lo cual existe legislación para atender las necesidades de cada tipo de cooperativas.

Así, existe la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004", la cual tiene como objetivo principal dotar a las cooperativas y al sector cooperativo de un marco jurídico

para su organización, funcionamiento y regulación. Dentro de esta Ley, se reconoce la existencia de las cooperativas de trabajo asociado, las cuales se tienen como propósito primordial la ejecución en común de las tareas productivas de servicios o profesionales con el objetivo de proporcionarse fuentes de trabajo estables y convenientes, en las que sus socios trabajadores dirigen todas las actividades de la misma con el fin de generar actividades productivas que les permitan recibir beneficios de tipo económico y social. El régimen de propiedad de los medios de producción en estas cooperativas es de carácter social e indivisible.

De igual forma, la Ley 239, supra, define a las cooperativas de vivienda como aquellas que se dedican a la administración, compra, construcción, venta, alquiler y a cualquier otra actividad relacionada con la vivienda y la convivencia comunitaria. Su finalidad es proveer una vivienda adecuada a familias de escasos y medianos recursos, asegurar un entorno comunitario tranquilo y seguro, educar a socios y residentes en los principios de autogestión, responsabilidad y convivencia social y evolucionar este tipo de alternativa de vivienda cooperativa para aumentar la efectividad con que se logran estos cometidos. Además, la referida Ley fue enmendada recientemente para incluir el régimen de vivienda de cooperativa de titulares. Este régimen se distingue en que los socios posean título de dominio exclusivo sobre sus unidades de vivienda en el marco jurídico de las cooperativas, como una alternativa adicional que redunde en una mejor calidad de vida, iniciativas de autogestión y organización comunitaria y seguridad para

las familias de escasos y medianos recursos económicos. Siendo éste un régimen voluntario, la propiedad privada está sujeta a normas de conducta normalmente establecidas en las cooperativas de viviendas y a restricciones en las facultades de disponer a fin de evitar la especulación y asegurar la conservación y el desarrollo de los bienes y el capital cooperativo.

Por otro lado existen las cooperativas de ahorro y crédito, las cuales están reguladas por la Ley Núm.255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada. Este estatuto pretende propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos.

Además, la Ley Núm. 220 de 29 de agosto de 2002, según enmendada, creó la Ley Especial de Cooperativas Juveniles con el propósito de fomentar, organizar y supervisar este tipo de cooperativas.

ASD

Una vez reseñada la legislación pertinente al Movimiento Cooperativista, procederemos a discutir las ponencias presentadas por la Comisión de Desarrollo Cooperativo y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), quienes asistieron a la primera vista celebrada por la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico el miércoles 14, de julio de 2010 en el Salón de Audiencias Roberto Rexach Benítez.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico citó a una primera vista pública celebrada el miércoles 14, de julio de 2010, a la cual compareció la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP) y a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC). Por su parte, la Liga de Cooperativas se excusó de asistir a la misma. No obstante, hacemos constar que la Liga de Cooperativas será citada a la próxima Audiencia Pública a celebrarse en el mes de agosto.

Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP)

La CDCOOP expresó su endoso a la presente Resolución Senatorial, y procedió a informar sobre el estatus de los compromisos programáticos de la agencia, reafirmando su compromiso tanto con las nuevas cooperativas como con las ya existentes.

De esta manera, la CDCOOP informó sobre el **Compromiso Programático 7303-** el cual tiene como finalidad trabajar con el tercer sector y con el sector cooperativista para desarrollar microempresas dando prioridad a las mujeres jefas de familia y facilitar la búsqueda de oportunidades de empleo para padres o madres desempleados. **Estado de Cumplimiento = Cumplido**

A esos efectos, el 27 de agosto de 2009 se incorporó la Cooperativa de Servicios para la Salud la Mujer (COOP MUJER), la cual brinda servicios dirigidos a la mujer que incluye: educación prenatal, clínicas de planificación familiar, orientación sobre lactancia, ginecología básica y servicios de parteras. Además, se incorporó la

Cooperativa de Trabajo Asociado UNIKOM, la cual está compuesta por mujeres profesionales, quienes desean organizar una cooperativas de medios (promoción, mercadeo, publicidad y desarrollo de eventos). Por otro lado, se creó la Cooperativa de Servicios Legales (COSEL), la cual está formada por abogados y abogadas desplazadas del Departamento de la Familia que posee pericia en casos relacionados con los servicios que presta dicha agencia.

Compromiso Programático 7518- Promover servicios de cuidado a través de la creación del "Centro Multidisciplinario para la Intervención Temprana, Orientación y Referido de Personas con Impedimentos", "Centros de Cuidado Integral a las Personas con Impedimentos". **Estado de Cumplimiento = Cumplido**

El 15 de septiembre de 2009 se incorporó la Cooperativa de Educación Especial y Servicios a Discapacitados de Puerto Rico (COOPEESPDPR), la cual tiene como fin primordial brindar servicios especializados en el área de Educación Especial a discapacitados mediante innovadoras oportunidades educativas de manera individualizada para que cada niño, joven y adulto discapacitado pueda desarrollar habilidades que lo conduzcan a lograr su independencia.

Compromiso Programático 1001M- Incluir a las cooperativas en el desarrollo de un plan sostenido de crecimiento económico para toda la Isla, en el plan de recuperación económica y en el nombramiento de funcionarios gubernamentales de las agencias relacionadas al cooperativismo. Cabe destacar que la CDCOOP señaló que

este compromiso programático está vinculado en mayor o menor grado con el área de Reforma de la Rama Ejecutiva 1000C, específicamente el Compromiso #1017C, transferir servicios a entidades regionales, municipios, sociedades públicas-privadas, organizaciones comunitarias y basadas en la fe, cooperativas y otros organismos no gubernamentales con capacidad para administrarlos y proveer los recursos necesarios para asegurar la continuidad de los mismos. **Estado de Cumplimiento = Comenzado**

En relación a este último compromiso, la CDCOOP indicó que para poder cumplir cabalmente con el mismo se proponen presentar propuestas para posibles proyectos de alianzas entre agencias de gobierno y las cooperativas, entre las que se destacan:

- Administración Cooperativa de Servicios de Salud
- Construcción y financiamiento de infraestructura de escuelas públicas
- Servicios de las colecturías de rentas internas del Departamento de Hacienda a través de cooperativas de ahorro y crédito
- Centros cooperativos residenciales y de servicios para envejecientes
- Centros turísticos cooperativos en las facilidades recreacionales del Departamento de Recursos Naturales
- Sistema de interconexión de banda ancha y servicios de alta tecnología para escuelas públicas
- Nuevo modelo de vivienda cooperativa

- Construcción y financiamiento cooperativo de vivienda de bajo costo

La CDCOOP informó además, que con la visión de impulsar el modelo cooperativo e integrarlo como partícipe activo del Plan de Recuperación Económica, se dieron a la tarea de promover este sistema empresarial como alternativa inmediata para llegar a los desplazados interesados en capitalizar su potencial de empresarios. En dicha encomienda se logró la incorporación de la Cooperativa de Trabajadores Multicoop Managment Services, Cooperativa para Mantenimiento del Este, COPAMA Coop. y Cooperativa de Empleados de Mantenimiento Asociado EMACOOP, incorporados durante el 2009. Esta nueva cooperativa se dedica a la administración de operaciones diversas, incluyendo limpieza y mantenimiento de edificios y oficinas comerciales, además de pintura, fumigación y seguridad, entre otras labores. De igual forma, se encargan de operar y administrar negocios que estén dedicados a la venta de estos servicios, incluyendo la venta de equipos y productos afines.

Compromiso Programático 1002 M- Cerrar la brecha de vivienda mediante la promoción y el desarrollo del modelo de vivienda cooperativa de titulares, asegurando su financiamiento y la utilización al máximo de los programas federales disponibles par este tipo de vivienda. **Estado de Cumplimiento = Comenzado**

Se creó el Comité Asesor Reglamento de Vivienda de Titulares para subsanar las deficiencias que existen en el Reglamento de Vivienda de Titulares redactado por la pasada administración.

La Cooperativa de Vivienda La Ceiba de Ponce está próxima a saldar la deuda de su hipoteca, por lo que se les asesora sobre el proceso de posible conversión a una Cooperativa de Titulares.

Además, se han iniciado diálogos con el Departamento de Vivienda para viabilizar proyectos dirigidos a la vivienda cooperativa. De evalúa la participación de las cooperativas de ahorro y crédito para que ésta financien proyectos de interés social mediante un programa de vivienda de bajo costo.

Compromiso Programático 1003 M- Promover la educación cooperativista en todos los niveles escolares (públicos y privados), en las agencias gubernamentales (en coordinación con el plan de desarrollo económico) e impulsar el "Programa de Cooperativas Juveniles". **Estado de Cumplimiento = Cumplido**

ASD

A tenor con el Artículo 18 la Ley Núm. 247 de 19 de agosto de 2008, se establece una colaboración entre la CDCOOP y el Departamento de Educación para cumplir los siguientes deberes:

- Permitir y facilitar el ofrecimiento de programas educativos desarrollados por la Comisión en las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.
- Gestionar la formación, organización e incorporación de cooperativas juveniles escolares en las escuelas públicas.

- Someter un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre el nivel de cumplimiento de estas encomiendas.

En relación al desarrollo de las cooperativas juveniles, la CDCOOP informó que en virtud de la Ley Núm. 131 de 15 de septiembre de 2001 tiene a su cargo la responsabilidad celebrar el tercer miércoles de cada mes de octubre el Día del Cooperativismo Juvenil. La CDCOOP coordina con el Departamento de Educación para la celebración de dicho evento.

La CDCOOP coordinó, organizó y desarrolló el 9no. Día Nacional del Cooperativismo Juvenil, destacando el tema "Cooperativismo Juvenil: Formando Líderes con Conciencia, la Juventud hace la Diferencia". La actividad se llevó a cabo el miércoles, 21 de octubre de 2009, en el Centro de Convenciones de Yauco, donde se congregaron 573 participantes, entre estudiantes socios y maestros consejeros de 67 cooperativas juveniles; así como representantes del gobierno, del Movimiento Cooperativo e invitados especiales.

Actualmente, el Sector Cooperativo Juvenil consta de 131 Cooperativas Juveniles incorporadas y 18 Grupos Cooperativos en formación. Se estableció un acuerdo con el Consejo General de Educación para incluir a los colegios privados en el desarrollo de cooperativas juveniles y educación cooperativista. Se nombró un enlace del Departamento de Educación, el Sr. Carlos Malavé, para coordinar el cumplimiento con la CDCOOP de las disposiciones de la Ley 247, supra. De igual forma, se iniciaron

conversaciones con la Universidad de Puerto Rico para cumplir con las alianzas educativas y la Conferencia Bienal establecidas en el Artículo 18 de la Ley 247, antes citada.

Compromiso Programático 1004 M- Respaldar la creación de nuevas cooperativas de todo tipo, especialmente aquellas cooperativas de consumo que agrupan a pequeños y medianos comerciantes. **Estado de Cumplimiento = Cumplido**

La CDCOOP dirigió esfuerzos a la creación de nuevas cooperativas comerciales que puedan aliviar las necesidades de los pequeños y medianos comerciantes agobiados por la competencia despiadada de las grandes cadenas comerciales trasnacionales. Se les presentó el modelo cooperativista como una opción que les permita competir y servir mejor a las necesidades de sus comunidades.

Así, señalaron que el modelo cooperativo viabiliza que el comercio nativo se mantenga operando, a esos fines se han incorporaron tres proyectos a estos fines:

- Cooperativa de Dueños de Estaciones de Servicios de Puerto Rico (GAS COOP PR), la cual actúa como comisaría de cada establecimiento que opera el socio para llevar a cabo operaciones comerciales y económicas que incluyan la compra y venta de combustibles, derivados, bienes, productos y artículos.
- Cooperativa de Servicios Hipotecarios BAYA COOP, se incorporó el 16 de octubre de 2009 y sirve como ente de servicios hipotecarios, facilitando

la concesión de líneas de "warehousing" a banco hipotecario, por medio de alianzas entre cooperativas, como inversión de capital neto autorizado cónsono con los parámetros establecidos. Facilitador de administración de carteras hipotecarias de cooperativas. Facilitador en la originación, proceso, cierre y administración de préstamos hipotecarios a cooperativas. Servicios de cobro de cuentas a agencias de gobierno federal y estatal.

- Cooperativa de Contratistas Generales de Puerto Rico (CCG), incorporada el 15 de septiembre de 2009, la cual agrupa a pequeños y medianos contratistas que se encargan de desarrollar la infraestructura de Puerto Rico.

Por otro lado, la CDCOOP ofreció a la Comisión de Comercio y Cooperativismo información sobre los logros no programáticos alcanzados durante el año 2009. La CDCOOP realiza el procedimiento y trámite de incorporación y registro de las cooperativas al Departamento de Estado, como parte de su deber ministerial. Esa encomienda incluye la regulación de los procesos organizativos iniciales de todas las cooperativas. Durante el año 2009 se logró la incorporación de diecisiete cooperativas bajo la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004; una cooperativa de ahorro y crédito adscrita a la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 y cinco cooperativas juveniles, totalizando así veinticuatro nuevas cooperativas a diciembre de 2009.

Cooperativas Nuevas creadas a diciembre de 2009:

1. Cooperativa de Gomas de Puerto Rico (GOMAS COOP)- esta cooperativa de trabajo asociado, se incorporó el 15 de mayo de 2009, fue organizada por los empleados desplazados debido al cierre de la compañía Nelly tire Corp. Esta se dedica a la venta, distribución y exportación de neumáticos y productos asociados.
2. Cooperativa de Servicios Generales de Puerto Rico (SEGCO)- (incorporada el 23 de junio de 2009) ofrece todo tipo de servicios gerenciales; contabilidad, auditoras, estados financieros, análisis reportes externos y/o internos. Ofrece talleres y adiestramientos para la capacitación del recurso humano en áreas administrativas y gerenciales.
3. Cooperativa de Servicios Educativos y Excursiones en Turismo Interno (SEETA COOP)- (incorporada el 23 de junio de 2009) ofrece servicios educativos y de guías en excursiones turísticas de interés en la naturaleza, bosques, ríos, yacimientos arqueológicos, cuevas, cavernas, haciendas cafetaleras y lugares de interés social.
4. Cooperativa de Energía de Puerto Rico (ENERCOOP)- (incorporada el 15 de julio de 2009) se dedica a la asesoría sobre conservación y producción de energía en todas sus modalidades.
5. Cooperativa de Servicios Industriales (COPSI) – (incorporada el 15 de julio de 2009) cooperativa de trabajo asociado, su propósito principal es la ejecución de

tareas y servicios encaminados a asesorar y colaborar en la manufactura, tecnología, ventas, mercadeo, contabilidad y administración de empresas industriales y comerciales.

6. Cooperativa de Servicios Múltiples La Milagrosa- (incorporada el 15 de julio de 2009) presta servicios educativos y de transporte escolar.
7. Cooperativa de Servicios y Administración Nueva Cosecha- (incorporada el 22 de julio de 2009) cooperativa de servicios y administración de operaciones de ventas al detal y al por mayor en las diversas ramas mercantiles.
8. Cooperativa de Servicios de Salud para la Mujer (COOP MUJER)- (incorporada el 27 de agosto de 2009)
9. Supermercado Cooperativo de Moca- (incorporado el 27 de agosto de 2009)
10. Cooperativa de Ahorro y Crédito Asociación Puertorriqueña de Energía Verde- (incorporado el 5 de septiembre de 2009)
11. Cooperativa Integral para los Negocios del Entretenimiento en Puerto Rico (CINECOOP)- (incorporado el 15 de septiembre de 2009) promueve el desarrollo de servicios financieros tanto para la infraestructura de microempresas de entretenimiento como para la capacitación de personas que trabajen en la industria del entretenimiento.
12. Cooperativa de Educación Especial y Servicios a Discapacitados de Puerto Rico (COOPEESPDPR)- (incorporado el 15 de septiembre de 2009)

13. Cooperativa de Contratistas Generales de Puerto Rico- (incorporado el 15 de septiembre de 2009)
14. Cooperativa de Dueños de Estaciones de Servicios de Puerto Rico (GAS COOP)- (incorporado el 23 de septiembre de 2009)
15. Cooperativa de Trabajadores Multicoop Managment Services- (incorporado el 16 de octubre de 2009) se encarga de la administración de operaciones diversas, incluyendo la limpieza y mantenimiento de edificios y oficinas comerciales, además de pintura, fumigación y seguridad.
16. Cooperativa de Servicios Legales (COSEL)- (incorporado el 28 de octubre de 2009)
17. Cooperativa Agrícola y Servicios Múltiples de San Sebastián- (incorporado el 16 de octubre de 2009), se dedica a la crianza y compra de ganado, productores de leche Clase A. Desarrollo de la industria de la leche y sus derivados.
18. Cooperativa de Servicios Hipotecarios (BAYA COOP)- (incorporado el 16 de octubre de 2009)
19. Cooperativa Juvenil Ángel Chiquí Colón de la Escuela Intermedia Urbana de Salinas- (incorporado el 15 de septiembre de 2009), es una tienda cooperativa que se dedica a la venta de comestibles y artículos escolares.

20. Cooperativa Juvenil Los Marlins de Aguas Claras de Ceiba- (incorporado el 26 de enero de 2009), es una tienda cooperativa que se dedica a la venta de comestibles y artículos escolares.
21. Cooperativa Juvenil Los Triunfadores de la Escuela Elemental Amalia López Vilá de Toa Baja- (incorporado el 29 de septiembre de 2009), taller empresarial cooperativo bajo el establecimiento de una cooperativa de consumo tienda de comestibles y efectos escolares.
22. UNIKOM- grupo de profesionales de compañías de publicidad

La CDCOOP, ofreció, además, información sobre los grupos cooperativos en formación bajo la Ley 239. Así, durante el año 2009, se atendieron 45 grupos cooperativos en formación bajo la Ley 239, de los cuales se incorporaron quince, durante el semestre de julio a diciembre de 2009; y tres en el primer semestre de enero a junio. Actualmente, CDCOOP trabaja con treinta grupos en formación a los cuales se les ofrece adiestramiento en todos los aspectos funcionales, operacionales, organizativos, sobre legislación, reglamentación y doctrina cooperativa.

CDCOOP recomendó atender mediante legislación la situación de las cooperativas juveniles. La agencia entiende que las cooperativa juveniles poseen características que las hacen diferentes a otros tipos de cooperativas, por lo que se debe atender en su ley especial asuntos como los siguientes: reclamaciones contra la cooperativa y responsabilidad correspondientes a padres y consejeros; limitación de responsabilidad

y seguros correspondientes para ello; voz y voto de este sector de cooperativas en los organismos representativos del movimiento cooperativo; capacitación y adiestramiento de directores; la contabilidad apropiada de las operaciones económicas; la integración de la práctica operacional de las cooperativas juveniles con un currículo cooperativo que provea las herramientas teóricas necesarias.

Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)

COSSEC inició su ponencia recomendando a la Comisión que tome en consideración los cambios que la aprobación de la Ley Núm. 247 de 10 de agosto de 2008 tuvo para la Corporación. Dicho estatuto integró a las funciones de COSSEC, la supervisión y fiscalización de las cooperativas de tipos diversos contempladas en la Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada. Como consecuencia de lo anterior a la Corporación se le añadió a su esquema de trabajo trescientas cincuenta y nueve nuevas cooperativas, las cuales se han integrado a un nuevo proceso de fiscalización y supervisión más efectivo y minucioso, pero enfocado en la asistencia técnica y apoyo operacional. No obstante, presentaron un memorial completo y abarcador en relación a todas las áreas que la Resolución del Senado 360 ordena una investigación amplia y completa.

A tenor con la postura de COSSEC, hoy día, es evidente el progreso y buen funcionamiento y efectividad de las cooperativas y organismos cooperativos en la Isla. Aducen que el sector cooperativista juega un rol más protagónico en la economía de

Puerto Rico, integrándose cada día más en aquellas iniciativas gubernamentales encaminadas al desarrollo económico del país, como las Alianzas Público Privadas, Proyectos de las colecturías del Departamento de Hacienda y Proyectos PYMES del Banco de Desarrollo Económico, entre otras.

Entienden que queda evidenciado que la mayoría de las cooperativas reguladas por COSSEC tienen un buen desempeño y compromiso de trabajo. Además, son de la opinión que las cooperativas han sido receptivas en el nuevo enfoque de la Corporación el cual está centralizado en la prevención y en ofrecer herramientas de supervisión a éstas. Este enfoque permite oportunamente detectar cualquier irregularidad o desviación de las normas aplicables, dando una garantía más del progreso y estabilidad financiera y operacional de estas instituciones.

Por otro lado, COSSEC explicó que a tenor con la información disponible, en los últimos años han sido más las cooperativas de nueva creación que las que han resultado liquidadas y disueltas. Señalaron que desde que la Corporación asumió la supervisión de las cooperativas de tipos diversos, se han liquidado tres cooperativas de este sector. Sin embargo, confirmaron que existen varias cooperativas que están en proceso de liquidación. De igual forma, indicaron que existen un total de ciento diez y siete cooperativas de nueva creación, desde el año 2000, de las cuales trece aun no tienen permiso para funcionar.

En el sector de ahorro y crédito, desde el año 2000 al presente hay trece cooperativas que han sido liquidadas y otras veinticuatro cuyos activos y obligaciones han sido adquiridos a asumidos, por otras entidades cooperativas o las cuales han sido fusionadas para asegurar la continuidad de servicios y el menor detrimento o impacto financiero. A marzo de 2010, según los informes trimestrales correspondientes, existen ciento veinte cooperativas de ahorro y crédito.

En el caso de las cooperativas juveniles, COSSEC informó que actualmente existen ciento treinta y una, de las cuales treinta se encuentran inactivas. Dentro de las cooperativas inactivas, existen dos de nueva creación, las cuales por esta razón aun no están operando. Al presente, no existen cooperativas juveniles liquidadas.

De otra parte, en relación a los procedimientos para las sindicaturas, COSSEC señaló que existe un nuevo reglamento propuesto para atender el tema de las sindicaturas de las cooperativas de ahorro y crédito, sin embargo el proceso de aprobación del mismo todavía no ha culminado. En relación a las cooperativas de tipos diversos, la Corporación indicó que están trabajando en la redacción de un reglamento para atender todo lo relacionado a estas cooperativas, incluyendo los procesos de sindicatura.

Otro tema contenido en la R. del S. 360 es cómo ha sido el crecimiento de socios en las cooperativas, sobre este particular, COSSEC señaló que al 31 de marzo de 2010, fecha del último trimestral sometido por las cooperativas, existían ochocientos cuarenta

y cuatro mil ciento ochenta (844.180) socios en el sector de ahorro y crédito; veintiún mil cuatrocientos sesenta y ocho (21,468) socios en el sector de tipos diversos; y dieciocho mil ciento cuarenta y tres (18,143) socios en el sector de cooperativas juveniles.

Sobre los recursos requeridos para promover y mercadear el Movimiento Cooperativo como una solución real para nuestra economía, COSSEC comentó que desafortunadamente antes de aprobarse la Ley 247, no se realizó un análisis sobre el impacto económico que la implementación de la misma tendría sobre la Corporación. Indica que ha sido la propia Corporación quien a través de profesionales contratados a efectuado dicho análisis, considerando el costo del nuevo personal transferido de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas a COSSEC, los costos operacionales asociados y el costo de equipos necesarios.

En torno a los resultados de la legislación cooperativa existente, las deficiencias existentes en la legislación vigente y necesidad de enmienda a la legislación, COSSEC sugirió reevaluar la Ley 239, para determinar aquellas áreas de oportunidad donde se puedan efectuar cambios o añadir nuevas disposiciones que garanticen una sana administración de estas cooperativas, estableciendo parámetros para canalizar cualquier asunto de administración o convivencia (en el caso de las cooperativas de vivienda) que incida en sus operaciones, estableciendo nuevas guías o requerimientos mínimos para la selección de sus cuerpos directivos y facultando a las agencias concernientes a detectar prontamente aquellas fallas en las operaciones que podrían implicar la

eventual disolución de la cooperativa. Informaron que la política pública prevaleciente busca la rehabilitación de estas cooperativas, pero para lograrlo deben asegurarse de detectar y corregir las fallas oportunamente.

COSSEC, además, recomendó que en el caso de las cooperativas juveniles se apruebe legislación que garantice una auditoria apropiada y oportuna, donde se integre desde sus comienzos al Departamento de Educación y se garantice que estos jóvenes participen activamente y amplíen la filosofía cooperativista.

Por otro lado, la Corporación sugirió aprobar medidas legislativas que minimicen el impacto que tendría sobre las operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito la imposición temporera de una contribución especial de cinco por ciento sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda doscientos cincuenta mil dólares. Entienden que las cooperativas están comprometidas en aportar a la restauración económica del País, pero dicha gestión no puede ser en detrimento de los intereses de sus socios. De igual forma, no se puede arriesgar la solvencia y estabilidad financiera que las cooperativas de ahorro y crédito tanto abonan al progreso de Puerto Rico.

Finalmente, favorecieron la celebración de vistas oculares para constatar el funcionamiento, necesidades y efectividad de los organismos gubernamentales relacionados con asuntos cooperativos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

1. En un momento histórico, donde el sector bancario atraviesa un periodo difícil, las cooperativas de ahorro y crédito se han mantenido no sólo estables sino ofreciendo una alternativa a la familia puertorriqueña.
2. Durante los últimos diez años, Puerto Rico ha sido testigo del aumento en la creación de cooperativas de tipos diversos que permiten la autogestión de miles de profesionales y sirve de fuente para nuevos empleos.
3. La Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), mostró amplia documentación y evidencia sobre la labor realizada desde enero de 2009, particularmente sobre la creación de 24 nuevas cooperativas de tipos diversos.
4. La variedad de las nuevas cooperativas creadas es un reflejo de que nuestra sociedad tiene plena confianza en el Movimiento Cooperativo, y ha encontrado en éste una alternativa para satisfacer sus necesidades económicas y sociales.
5. La política pública y el desempeño de los organismos gubernamentales han propiciado que el sector cooperativista juegue un rol más protagónico en la economía de Puerto Rico, integrándose a aquellas iniciativas gubernamentales dirigidas al desarrollo económico del País, tale como Alianzas Público Privadas, Proyectos de las colecturías del Departamento de Hacienda y Proyectos PyMES del Banco de Desarrollo Económico, entre otras.

6. COSSEC presentó información sobre la creación de 117 cooperativas nuevas desde el año 2000. No obstante, señalaron que de estas 117, 13 aún non tienen permiso para funcionar. Sobre este particular la Comisión de Comercio y Cooperativismo requerirá información adicional para auscultar las razones por las cuales estas trece cooperativas aun no han culminado con todo el proceso.
7. A tenor con la información provista por COSSEC, desde el año 2000 al presente, la Corporación liquidó 13 cooperativas de ahorro y crédito; y 24 cooperativas cuyos activos y obligaciones fueron sido adquiridos o asumidos por otras entidades cooperativas o las cuales han sido fusionadas para asegurar la continuidad de servicios y el menor detrimento o impacto económico.
8. No existen cooperativas juveniles liquidadas, y actualmente hay 131 cooperativas juveniles, de las cuales 30 se encuentran inactivas. Sobre este particular la Comisión requerirá información adicional.
9. A tenor con información provista a la Comisión, el crecimiento de los socios en las cooperativas durante los pasados cincuenta años ha ido en aumento, particularmente en las cooperativas de ahorro y crédito. Para el 31 de marzo de 2010, existían 844,180 socios del sector de ahorro y crédito; 21, 468 socios en el sector de tipos diversos; y 18,143 en el sector de cooperativas juveniles.
10. En relación a enmienda a la legislación actual sobre el cooperativismo, COSSEC recomendó lo siguiente:

- Reevaluar la Ley 239, para determinar aquellas áreas de oportunidad donde se puedan efectuar cambios o añadir nuevas disposiciones que garanticen una sana administración de estas cooperativas, estableciendo parámetros para canalizar cualquier asunto de administración o convivencia (en el caso de las cooperativas de vivienda) que incida en sus operaciones, estableciendo nuevas guías o requerimientos mínimos para la selección de sus cuerpos directivos y facultando a las agencias concernientes a detectar prontamente aquellas fallas en las operaciones que podrían implicar la eventual disolución de la cooperativa.
- En el caso de las cooperativas juveniles, se sugirió aprobar legislación que garantice una auditoria apropiada y oportuna, donde se integre desde sus comienzos al Departamento de Educación y se garantice que estos jóvenes participen activamente y amplíen la filosofía cooperativista.
- Se recomendó atender mediante legislación la situación de las cooperativas juveniles. Las cooperativa juveniles poseen características que las hacen diferentes a otros tipos de cooperativas, por lo que se debe atender en su ley especial asuntos como los siguientes: reclamaciones contra la cooperativa y responsabilidad correspondientes a padres y consejeros; limitación de responsabilidad y seguros correspondientes para ello; voz y voto de este sector de cooperativas en los organismos

representativos del movimiento cooperativo; capacitación y adiestramiento de directores; la contabilidad apropiada de las operaciones económicas; la integración de la práctica operacional de las cooperativas juveniles con un currículo cooperativo que provea las herramientas teóricas necesarias.

- Finalmente, se recomendó adoptar legislación para minimizar el impacto de la contribución temporera de 5% sobre aquellas cooperativas cuyo ingreso neto exceda 250,000 mil dólares. Sobre esta particular, la Comisión informa que se radicó el Proyecto del Senado 956, el cual fue devuelto por el Gobernador. No obstante, la Comisión incluyó varias enmiendas y el mismo fue reconsiderado por el Senado de Puerto Rico. Al momento de rendir el presente informe no se ha tomado acción posterior.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico acogió las sugerencias y recomendaciones esbozadas por los deponentes, las cuales serán evaluadas con detenimiento para realizar las enmiendas a las leyes correspondientes sobre el Cooperativismo.

De igual forma, informamos que la Comisión continuará realizando Audiencias Públicas y/o Inspecciones Oculares a los fines de cumplir con nuestro deber ministerial.

Por todo lo cual, la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, luego de estudio y consideración de la Resolución del Senado 360, rinde el presente Informe Parcial.

Respetuosamente sometido,

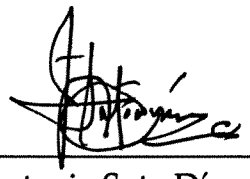

Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio y Cooperativismo

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(8 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea Legislativa — 1ra. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 360

22 de abril de 2009

Presentada por el señor *Ortiz Ortiz*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado y evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico; así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante las pasadas seis décadas, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha fomentado la actividad cooperativa como un sistema económico que enaltece la iniciativa privada, a la vez que contribuye a edificar una sociedad más justa y equitativa y a mejorar el balance empresarial del país.

Para que el cooperativismo mantenga un desarrollo auto-sostenido que le permita continuar siendo una solución adecuada y efectiva de financiamiento, seguros y servicios diversos, tiene que evaluar constantemente sus métodos y procedimientos y establecer las bases y mecanismos necesarios para que sus socios y demás integrantes participen más activamente en la promoción de sus cooperativas y en su crecimiento.

El movimiento cooperativo tiene que buscar nuevas alternativas que surjan de sus propias fuerzas, actualizando sus conocimientos, procurando el mejor asesoramiento disponible y poniendo en práctica los principios sobre educación cooperativa y promoción que se han venido enunciado en teoría durante tanto tiempo.

La historia de cualquier cooperativa, no importa su lugar de origen ni la época, es la historia de hombres y mujeres de buena voluntad guiados y sostenidos por el amor fraterno.

La práctica de la acción cooperativa en todos los aspectos de nuestra vida económica y social, inspirada en una verdadera filosofía de renovación humana, debe ser uno de los instrumentos más valiosos y eficaces para la solución de los problemas económicos de la Isla.

Es necesario fomentar intensivamente el cooperativismo como parte esencial de la reforma económica tan necesaria para resolver el problema de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio detallado y evaluación del desarrollo y funcionamiento del sistema cooperativista en Puerto Rico, así como el funcionamiento y efectividad que tienen los diversos organismos cooperativos en la Isla.

Sección 2. - La Comisión deberá investigar y estudiar, sin limitarse a ello, las áreas que se desglosan a continuación:

a) Funcionamiento y efectividad de los organismos cooperativos.

b) Funcionamiento y efectividad de las estructuras de las cooperativas y sus organismos principales.

c) Creación, liquidación y disolución de cooperativas durante los pasados cincuenta (50) años.

d) Procedimientos para las sindicaturas de cooperativas.

e) Crecimiento de socios en las cooperativas durante los pasados cincuenta (50) años.

f) Recursos requeridos en la actualidad para promover y mercadear el Movimiento Cooperativo como una solución real para nuestra economía.

g) Propuestas reales de los organismos cooperativos para solucionar situaciones económico-sociales.

h) Resultados de la legislación cooperativa vigente.

i) Deficiencias existentes en la legislación cooperativa vigente.

j) Necesidad de enmiendas a la legislación cooperativa vigente.

k) Necesidad de promulgar nueva legislación cooperativa.

l) Disposiciones de legislación cooperativa vigente no implantadas o ignoradas por las agencias gubernamentales.

m) Cualquier otra información o estadística que estime pertinente considerar la Comisión para el desarrollo de su estudio e investigación.

Sección 3. - La Comisión podrá realizar vistas oculares en los diversos organismos de gobierno relacionados con los asuntos cooperativos para constatar el funcionamiento, necesidades y efectividad de los mismos.

Sección 4. - La Comisión deberá rendir informes al Senado de Puerto Rico sobre cualesquiera sean sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los próximos noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Resolución.

Sección 5. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16 ta Asamblea Legislativa

4 ta Sesión Ordinaria

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
2010 JUL 23 AM 10:37

SENADO DE PUERTO RICO

28 de julio de 2010

Informe Final sobre la R. del S. 800

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 800

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 800 ordena a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el cobro del llamado "Building Fund", en las instituciones educativas privadas de Puerto Rico.

En la Exposición de Motivos de la Resolución se expresa lo siguiente:

Los padres de estudiantes de la mayoría de las escuelas privadas primarias y secundarias, al pagar todos los años la matrícula de sus hijos, encuentran como parte de los pagos obligatorios el llamado "Building Fund", cuyo propósito es mejorar la planta física de la institución educativa.

Sin embargo, en muchos de estos planteles académicos no se hacen mejoras a la planta física, lo que conlleva un crecimiento de la reserva para esos fines. A pesar de esto, se sigue cobrando el "Building Fund", provocando la preocupación de los padres, que año tras año pagan el mismo y quisieran ver el resultado de sus contribuciones hacia ese fin.

Recientemente ha salido a la luz pública el caso de la Academia del Perpetuo Socorro, donde alegadamente la reserva del "Building Fund" tiene un balance de varios millones de dólares y se está realizando un desvío de esos fondos para otros fines. Esto ha traído como consecuencia un enfrentamiento entre los padres y los directores de dicha Academia, ya que las autoridades eclesiásticas de la misma han expresado públicamente que sólo el 15 % de los fondos serán utilizados para mejorar la planta física.

Esta situación se agrava cuando, como en el presente, el País y sus ciudadanos se encuentran en problemas financieros y económicos serios y los padres tratan de ahorrar y economizar en sus gastos al máximo y, sin embargo, tienen que seguir pagando dicho fondo para luego ser desviado para otros fines que ellos desconocen y que no autorizaron.

Teniendo el Senado de Puerto Rico la responsabilidad de velar por la protección de los consumidores, esta Asamblea Legislativa entendió que éstos deben estar informados del uso de los fondos pagados por ellos y que se utilicen para el propósito que fueron cobrados.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa, se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico solicitaron memoriales

explicativos a las siguientes agencias y/o entidades: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), Departamento de Justicia de Puerto Rico, Superintendencia de Escuelas Católicas, Asociación de Educación Privada, y a la CPA Marie Rodríguez Huertas. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales explicativos:

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSUMIDOR (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor, en adelante DACO, expresó en su memorial explicativo lo siguiente, y citamos:

> "Nos encontramos en una situación económica seria y los padres tratan de ahorrar y economizar sus gastos al máximo y sin embargo, se encuentran ante esta situación. En vías de proteger los consumidores, se persigue que estos se informen del uso de los fondos pagados por ellos y que se utilicen para el propósito que fueron cobrados.
>
> La Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, intenta proveerle a nuestros estudiantes las experiencias educativas que lo conviertan en un mejor ser humano, uno capacitado para afrontar la adversidad, y a su vez, pueda contribuir armoniosamente con la calidad de vida que todos anhelamos. En busca de alternativas educativas para sus hijos muchos padres optan por matricularlos en escuelas y universidades privadas. Estos padres se ven obligados a pagar altos costos para la educación de sus hijos en instituciones educativas privadas. Parte de los pagos obligatorios que tienen que efectuar los padres van dirigidos a mejoras de la planta física del plantel.
>
> La jurisprudencia correspondiente al año 1979, confirmó el poder de investigación del DACO para emitir requerimientos de información para investigar, los

costos de operación de las escuelas para ayudar a determinar proyecciones inflacionarias en el costo de la educación privada. No obstante, se dejó claramente establecido que la facultad ejercida por el DACO no podía violar preceptos constitucionales fundamentales, como los contenidos en la Primera Enmienda acerca del establecimiento de religión alguna. Se señaló, que aún reconociendo una necesidad como la presentaba el caso (*sic*), se prescribirían intromisiones indebidas en el campo de las creencias religiosas, que pudieran afectar decisiones de la institución educativa en cuanto a materia de su disciplina, fe, estructura, reglas, costumbres y derecho eclesiástico. El caso de *Surinach v. Pesquera de Busquets, supra*, no denegó la facultad que tiene el Departamento para requerir información, sino que estableció que dicha solicitud tenía que presentar parámetros específicos y no realizarse de manera general toda vez que lo contrario constituiría una intromisión indebida por parte del Estado.

La Regla 3 del nuevo Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos, la cual versa sobre el alcance y aplicación del antedicho reglamento, ha establecido que el Departamento tiene facultad para intervenir con toda persona natural o jurídica, que se dedique de forma permanente o incidental a ofrecer bienes o servicios a consumidores, por sí misma o por mediación de un representante, agente, intermediario o como agente representante de otra o como mediador, en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El reglamento se promulga conforme a los poderes conferidos al Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973. El reglamento tiene como propósito proteger a los consumidores de las prácticas y anuncios que creen o tiendan a crear una apariencia falsa o engañosa sobre bienes o servicios ofrecidos en el comercio. Además, prohíbe las prácticas y anuncios

engañosos, con el objetivo de establecer un clima de confianza y respeto entre comerciantes y consumidores.

Por otro lado, nuestro ordenamiento jurídico establece tres elementos esenciales para validar un contrato, conocidos como consentimiento, objeto y causa. A su vez, se reconoce que una obligación puede ser extinguida si existe una novación extintiva, la cual se configura cuando las partes lo declaran en forma terminante o cuando la intención de novar se deriva de la incompatibilidad absoluta entre la obligación original y la nueva. *G. & J., Inc. v. Doré Rice Mill, Inc.,* 108 D.P.R. 89, 91 (1978). El *"animus novandi"* es elemento indispensable de la novación extintiva. *Municipio de San Juan v. Professional, supra.* Se trata de la declaración expresa, terminante que el Artículo 1158 del Código Civil exige para extinguir una obligación. *Warner Lambert Co. v. Tribunal Superior,* 101 D.P.R. 378, 389-90 (1973).

A base de estos preceptos, forzoso es concluir que el DACO tiene facultad para investigar el cobro del llamado "building fund", en las instituciones privadas de Puerto Rico, para determinar si en efecto se está utilizando para el destino para el cual fue cobrado. Sin embargo, debemos enfatizar que la intervención del Departamento tiene que establecer que existe un interés legítimo y apremiante que justifique su acción.

"Con el pasar del tiempo son más los estudiantes que recurren a matricularse en instituciones privadas con el fin de obtener una educación más completa y competitiva, y son más los padres y estudiantes impactados por el alza en los costos de matrículas y cuotas. Por tal razón, entendemos que es menester que las instituciones privadas actúen con transparencia al momento de utilizar los fondos pagados por los padres de estos estudiantes."

El DACO expresa que reconoce y apoya los esfuerzos de estas Honorables Comisiones por velar y proteger los intereses de los consumidores.

ASOCIACIÓN DE EDUCACIÓN PRIVADA DE PUERTO RICO

Esta Asociación en su ponencia nos ofrece en sus comentarios lo siguientes detalles.

Expresan que nuestro sistema educativo se construye sobre la base del los derechos garantizados en la Sección 4 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Alegan que sin embargo, la educación pública no es la única opción que tienen los padres para la educación de sus hijos.

Alegan que las instituciones de educación privada son parte de nuestro sistema de libre empresa.

> "Las escuelas compiten unas con otras para atraer sus estudiantes, respondiendo a su particular filosofía, estructura organizacional y administrativa. Los padres escogen libremente la escuela que mejor responda a su interés educativo para sus hijos. En un sistema competitivo y democrático como el nuestro, el costo de la matrícula es uno de los elementos principales a considerar por los padres al momento de seleccionar una escuela. Otros factores a considerar son: la calidad de la enseñanza, metodología de la enseñanza, programas especiales, localización, tamaño de las clases, facultad, facilidades, supervisión y enseñanza religiosa, entre otros. El costo de la matrícula podría incluir una cuota para mejoras y obras de construcción. Las escuelas privadas subsisten a base del cobro por sus servicios ya que no reciben ayuda alguna del Estado. Aún así, las escuelas privadas son más costo efectivas que las del Estado. En un estudio realizado para la Asociación de Educación Privada por Estudios Técnicos, Inc. en el año 2000, se

determinó que el costo promedio de las matrículas en las instituciones de educación privada es de $1,491.83 anual. En otro estudio realizado también por Estudios Técnicos, Inc., Las organizaciones sin fines de lucro en 2007: una fuerza económica, al calcular el costo por unidad que el gobierno tiene que invertir en la educación de un estudiante en el sistema de educación pública es de $4,159. Esta información se calculó a base del presupuesto del año fiscal 2006 para el funcionamiento del Departamento de Educación para mantener escuelas y programas vocacionales y técnicos. Esta cantidad es casi tres veces mayor que el costo de la matrícula en el sector privado. Este costo lo pagamos todos los contribuyentes. En términos aritméticos la forma utilizada para llegar a dicho calculo es: gasto del gobierno = presupuesto/beneficiario."

Se preguntan, "¿Cómo comparan los costos de la educación privada en Puerto Rico con escuelas similares en Estados Unidos?" Como parte de su ponencia incluyeron una tabla ofreciendo información sobre el costo de matrícula en instituciones educativas privadas en Estados Unidos cubriendo el año escolar 2003-2004, que es la siguiente:

Average Private School Tuition: 2003-04

	All Levels	Elementary	Secondary	K-12 Schools
All Schools	$6,600	$5,049	$8,412	$8,302
Catholic	$4,254	$3,533	$6,046	$5,801
Other Religious	$5,839	$5,398	$9,537	$5,748
Non-Sectarian	$13,419	$12,169	$17,413	$13,112

Source: Table 56, Digest of Education Statistics 2007, National Center for Education Statistics.

Por otro lado, alegan que la mayor parte de las instituciones de educación privada mantienen un contacto con la comunidad en la que están situadas a través de servicios comunitarios y obras benéficas. Algunas de estas cuentan con programas dirigidos a ayudar a

grupos específicos de la población, como por ejemplo ancianos y niños. Todos estos gastos los cubre la escuela sin ayuda económica del gobierno.

Alegan, que la educación privada no es solamente más costo efectiva que la educación que provee el Estado, sino que además, sus egresados superan a los estudiantes de educación pública en las áreas de razonamiento verbal y matemático y en los indicadores de aprovechamiento académico en las áreas de español, inglés y matemáticas. Expresan que ese hecho lo demuestran los resultados de las Pruebas de Aptitud y Aprovechamiento del Programa de Evaluación y Admisión Universitaria (PEAU), cubriendo los años del 1998 al 2005.

Indican que las escuelas y colegios privados no operan por la libre.

> "El Consejo General de Educación tiene a su cargo expedir licencias para establecer y operar escuelas privadas de nivel preescolar, elemental, secundario, vocacional, técnico de altas destrezas y post secundario de carácter no universitario, además acredita a las instituciones educativas públicas y privadas que así lo soliciten, en los niveles preescolares hasta post secundario de carácter no universitario. El Consejo Superior de Educación tiene entre sus funciones licenciar y acreditar instituciones públicas y privadas de educación superior en Puerto Rico."

Alegadamente, según datos del Consejo General en el año 2007, existían 1,119 instituciones privadas bajo su jurisdicción. De éstas, 385 son postsecundarias de carácter no universitario, 684 académicas y 50 iglesias escuelas. A éstas se suman 45 instituciones universitarias privadas, para un total de 1,164. Alegan que de este universo de instituciones educativas son pocas las que requieren el pago de un fondo separado para mejoras y obras de construcción. Supuestamente estos fondos se utilizan para el beneficio de la propia institución,

sus estudiantes, la comunidad de la cual forma parte y no para beneficio de terceros ajenos a la institución educativa.

Expresan que aunque la medida propuesta va dirigida a todas las escuelas privadas, la misma pudiera dar base para la intromisión prohibida en el caso de escuelas afiliadas a instituciones religiosas. Sobre este particular, alegan que en el caso de Surinach v. Pesquera Busquets, 604 F.2d73(1979), el Tribunal expresó que viola el principio de separación de la Iglesia y el Estado que establece la Primera Enmienda Constitucional, la actuación del Departamento de Asuntos del Consumidor al ordenar la exhibición de documentos del Departamento Escolar de la Diócesis de Puerto Rico de la Iglesia Católica Apostólica y Romana para investigar los costos de operación de esas escuelas dentro de un plan general para determinar la proyección de las crecientes tendencias inflacionarias en el costo de la educación privada.

Por otro lado, observan que una de las disposiciones de la legislación propuesta incluye la creación de un "organismo administrativo", para administrar los fondos de construcción, incluyendo la participación de dos personas ajenas a la institución. Alegan que esta disposición es muy parecida a una incluida en la Ley 116 del 18 de mayo de 2004, que daba participación a los padres en el Consejo de Padres y Maestros en la toma de decisiones en el presupuesto para la compra de textos escolares. Indican además, que "Dicha ley fue declarada inconstitucional por el Tribunal Apelativo Federal del Primer Circuito en el caso de Asociación de Educación Privada v. Alejandro García Padilla, 490 F3rd 1".

Indican que las instituciones de educación privada están cumpliendo a cabalidad con su función social de proveer a sus estudiantes una educación de calidad y excelencia a un costo razonable para sus padres. Mencionan también que "Ante la ausencia de evidencia sobre la

utilización ilegal de fondos por las escuelas privadas, no vemos razón alguna para intervenir con la autonomía de las escuelas privadas en la administración de sus asuntos internos".

Por las razones expresadas, la Asociación de Educación Privada de Puerto Rico se opone a la R del S 800.

CPA MARI CARMEN BOSCH

La CPA Mari Carmen Bosch utiliza una sección extensa de su ponencia para dar un trasfondo histórico de la Academia del Perpetuo Socorro (APS) y de lo que se ha considerado como el "Building Fund" de dicha escuela. Asimismo, comenta sobre el uso que se le dio por el Arzobispado a los fondos que formaban parte de este fondo. Durante la vista pública celebrada indicó que entiende que el uso dado por el Arzobispado no es el que se había acordado por la administración de la APS cuando se hicieron los pagos por los padres. Indicó que ello constituye una violación al acuerdo existente sobre el uso de dichos fondos.

Indica que en varias ocasiones trataron de que el Arzobispado les devolviera los fondos, a lo que se han negado, privando, en su opinión, a la APS de dichos fondos.

Alega que las actuaciones del Arzobispado han creado que la APS se encuentre en un estado de deterioro. Finalmente ataca la transferencia de los fondos al Arzobispado.

CPA MARLENE RODRÍGUEZ Y LCDO. / CPA ANTONIO BAUZÁ

En síntesis estos ponentes atacan la decisión del Arzobispado de transferir los fondos del "building fund" de la Academia del Perpetuo Socorro (APS) a favor del mismo. Entienden que bajo las reglas de contabilidad aceptadas, ello no procede.

Indican además, que en varias ocasiones la Asociación de Padres se ha reunido y ha tratado de que el Arzobispado devuelva el dinero y desista de su acción, pero no lo han logrado. Entienden que ese dinero fue solicitado con un propósito por lo que el Arzobispado no puede

apropiarse del mismo para otros propósitos. Indicaron en su comparecencia a la vista pública que esta actuación del Arzobispado constituye una violación al acuerdo existente entre la administración y los padres cuando se hicieron los pagos al "Building Fund".

Esta ponencia, al igual que la de la CPA Mari Carmen Bosch, estuvo centrada en su totalidad en el problema que tiene al APS con su "Building Fund" y las actuaciones sobre el mismo del Arzobispado.

SUPERINTENDENCIA DE ESCUELAS CATÓLICAS

Esta entidad estuvo representada por la Arquidiócesis de San Juan a través de varios representantes.

En su ponencia proceden a explicar la organización de la Iglesia Católica en Puerto Rico y su división en seis diócesis. Así también procede a explicar la organización de las escuelas católicas y que no todas las escuelas católicas pertenecen a la Arquidiócesis.

Hacen unos ataques a la Resolución y presentan varios argumentos relacionados con la separación de Iglesia y Estado. Aunque aceptan el poder investigativo del Senado de Puerto Rico, entienden que esta Resolución es una *ad hoc* para investigar el caso de la APS.

En una segunda ponencia proceden a contestar las ponencias de los padres de la APS y de la CPA Mari Carmen Rodríguez. Se reafirman además, en que las actuaciones llevadas a cabo por el Arzobispado en relación con el "Building Fund" de la APS fueron correctas.

Finalmente, indican que los fondos apropiados por el Arzobispado constituyen sobrantes acumulados por muchos años y los mismos fueron utilizados para fines benéficos.

Al igual que las ponencias de los padres de la APS indican que se trata de una controversia en cuanto al tratamiento contable de los "Building Funds" y a quién pertenecen los mismos.

HALLAZGOS

Luego de considerar todas las ponencias recibidas estas Honorables Comisiones le han dado un peso mayor a la posición del Departamento de Asuntos del Consumidor. El Departamento de Asuntos del Consumidor ha presentado un memorial explicativo muy completo y en el cual presentan unas recomendaciones que deben ser consideradas para proteger al consumidor. Entre los temas más importantes y relevantes de la ponencia del DACO y con la cual estas Honorables Comisiones coinciden, es que las disposiciones sobre los "Building Funds" o cualesquiera fondos similares constituyen un contrato o acerado entre las partes, en este caso la escuela o su administración y los padres de los estudiantes o los estudiantes, cuyas disposiciones no pueden ser variadas o alteradas o dejadas sin efecto unilateralmente por la escuela o su administración. Ello es contrario a Derecho y afecta seriamente las expectativas de los padres o los estudiantes que han pagado por ello. Estas Honorables Comisiones respaldan los comentarios del DACO y se recomienda que se autorice al DACO a reglamentar el tema de los fondos de construcción o cualesquiera fondos similares o con propósitos similares, ya se designen como "Building Fund" o de cualquier otra manera.

Este incumplimiento con lo previamente acordado para el uso de los fondos está respaldado por las ponencias de la CPA Mari Carmen Bosch y de la CPA Marlene Rodríguez y el y el Lcdo./ CPA Antonio Bauzá.

Estas Honorables Comisiones entienden que la labor fiscalizadora del DACO será sumamente importante y de realizarse de forma eficiente, logrará proteger adecuadamente los derechos de los consumidores contra posibles abusos o cláusulas ininteligibles.

CONCLUSION

Se recomienda que se autorice al Departamento de Asuntos del Consumidor para que reglamente el tema de los fondos conocidos como los "Building Funds" o fondos de construcción, o cualquier otro término similar que se utilice por las instituciones educativas. Por lo antes expuesto, las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 800, recomiendan la aceptación de este informe final.

LORNNA J. SOTO VILLANUEVA
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

KIMMEY RACHICKE MARTINEZ
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(17 DE NOVIEMBRE DE 2009)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa — 2da Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 800

13 de noviembre de 2009

Presentada por la señora *Soto Villanueva*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para ordenar a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el cobro del llamado "Building Fund", en las instituciones educativas privadas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los padres de estudiantes de la mayoría de las escuelas privadas primarias y secundarias, al pagar todos los años la matrícula de sus hijos, encuentran como parte de los pagos obligatorios el llamado "Building Fund", cuyo propósito es mejorar la planta física de la institución educativa.

Sin embargo, en muchos de estos planteles académicos no se hacen mejoras a la planta física, lo que conlleva un crecimiento de la reserva para esos fines. A pesar de esto, se sigue cobrando el "Building Fund", provocando la preocupación de los padres, que año tras año pagan el mismo y quisieran ver el resultado de sus contribuciones hacia ese fin.

Recientemente ha salido a la luz pública el caso de la Academia del Perpetuo Socorro, donde alegadamente la reserva del "Building Fund" tiene un balance de varios millones de dólares y se está realizando un desvío de esos fondos para otros fines. Esto ha traído como consecuencia un enfrentamiento entre los padres y los directores de dicha Academia, ya que las autoridades eclesiásticas de la misma han expresado públicamente que sólo el 15 % de los fondos son utilizados para mejorar la planta física.

Esta situación se agrava cuando, como en el presente, el País y sus ciudadanos se encuentran en problemas financieros y económicos serios y los padres tratan de ahorrar y economizar en sus gastos al máximo y, sin embargo, tienen que seguir pagando dicho fondo para luego ser desviado para otros fines que ellos desconocen y que no autorizaron.

Teniendo el Senado de Puerto Rico la responsabilidad de velar por la protección de los consumidores, esta Asamblea Legislativa entendió que éstos deben estar informados del uso de los fondos pagados por ellos y que se utilicen para el propósito que fueron cobrados.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa, se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se ordena a las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación relacionada con el "Building Fund" cobrado por instituciones privadas de educación primaria y secundaria; el uso que se les da a dichos fondos; y si se cumple con los propósitos para los cuales fueron cobrados.

Sección 2. - La investigación a realizarse contará con la información que se obtenga de las escuelas o colegios privados de educación primaria o secundaria, de las distintas Asociaciones Educativas del País, de la Superintendencia de Escuelas Católicas, de la Asociación de Educación Privada, de las personas que se entienda necesario en estas instituciones y con cualquier otra entidad, ~~o~~ agencia o departamento gubernamental que se entienda pertinente.

Sección 3. - Se autoriza a las Comisiones a llevar a cabo todas las gestiones o actividades necesarias o pertinentes para cumplir con esta encomienda, incluyendo, pero no limitándose

a: la citación de testigos, incluyendo oficiales o empleados gubernamentales o de entes privados, consumidores, representantes de entidades educativas o aquéllos que entienda pertinente citar y escuchar; la obtención de información documental o testifical; a celebrar cuantas vistas públicas o ejecutivas considere necesarias; y cualquier otra acción o gestión relacionada con esta Resolución.

Sección 4. - Las Comisiones deberán radicar un informe en el término de noventa (90) días contados desde la aprobación de esta Resolución.

Sección 5. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.